



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIX

Lunes, 24 de diciembre de 2012

Núm. 294

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
SECCION SEGUNDA		SECCION SEXTA	
Jurado Provincial de Expropiación Forzosa		Corporaciones locales	
Anuncio relativo a fijación de justiprecio expropiatorio en expediente número 561/2011	2	Agón (2)	4
SECCION TERCERA		Aguilón	5
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza		Calatayud	6
Anuncio relativo a cese de personal eventual	2	Fayón	11
Anuncio sobre elevación a definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de jefe de Sección de Instalaciones y Mantenimiento, vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la DPZ	2	Godojos (2)	15
Idem ídem de coordinador de Archivos y Distribución Editorial, vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Institución "Fernando el Católico"	2	La Almunia de Doña Godina	15
SECCION QUINTA		Luna	15
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza		Marracos	16
Anuncio relativo a la distribución de la partida presupuestaria correspondiente a la convocatoria "Subvenciones cooperación al desarrollo y emergencias humanitarias para el año 2012"	2	Mesones de Isuela	16
Confederación Hidrográfica del Ebro		Paracuellos de la Ribera	16
Anuncio sobre solicitud de autorización de corta de árboles en término municipal de Luesia	4	Pedrola	16
		Sádaba	23
		Santa Cruz de Grío	23
		Utebo (2)	23
		Villanueva de Gállego	23
		SECCION SEPTIMA	
		Administración de Justicia	
		<i>Juzgados de Instrucción</i>	
		Juzgado núm. 5	24
		<i>Juzgados de lo Social</i>	
		Juzgado núm. 7	24
		PARTE NO OFICIAL	
		Comunidad del Sindicato de Riegos de Boquiñeni	
		Junta general ordinaria	24

SECCION SEGUNDA

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Núm. 13.873

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, con fecha 22 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo en el expediente número 561/2011, que obra en los archivos de este Jurado, situado en la sede de la Delegación del Gobierno en Aragón:

«Se procede a fijar el justiprecio de los bienes y derechos expropiados a Salvador Meléndez Franco, identificados como finca número 50.2199-0036, polígono 7, parcela 226, del término municipal de La Puebla de Alfindén, en esta provincia, y objeto de expropiación por parte de ese organismo, con motivo de las obras del proyecto 2.ª parte de la segunda fase del Plan especial de depuración (zonas 04-06, 07-A, 07-B, 08-A, 08-B, 08-C, 09, 10 y 11), incluidas en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y en el Plan especial de Depuración, siendo beneficiario de la expropiación el Instituto Aragonés del Agua.

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio expropiatorio en la cantidad de 128,70 euros, incluido el valor de financiación».

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a los propietarios de los bienes y derechos expropiados, se publica el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal de la resolución dictada. Contra dicha resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa; artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar de la fecha del presente; con carácter potestativo puede interponerse recurso de reposición, presentado ante este Jurado, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2012. — La secretaria del Jurado, María Lourdes Casado Escós.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

Núm. 14.173

Esta Presidencia, en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone la publicación de cese como personal eventual efectuado por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Plaza	Nombre y apellidos	Decreto	Fecha
Auxiliar administrativo grupos políticos	Isabel Blanco Incógnito	3.204	16/11/2012

El nombramiento y cese del personal eventual es libre y, por lo tanto, sujeto a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cesando cuando así lo decida la Presidencia, o automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato de la misma.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

Núm. 14.174

Esta Presidencia, por decreto número 3.684, de 12 de diciembre de 2012, ha dispuesto elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos convocado para la provisión del puesto de jefe de Sección de Instalaciones y Mantenimiento, vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza, que fue aprobada por decreto de la Presidencia número 3.037, de 7 de noviembre de 2012, y de la que se dio publicidad en el BOPZ número 267, de 20 de noviembre de 2012.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

Núm. 14.175

Esta Presidencia, por decreto número 3.743, de 12 de diciembre de 2012, ha dispuesto elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos convocado para la provisión del puesto de coordinador de Archivos y Distribución Editorial, vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Institución "Fernando el Católico", que fue aprobada por decreto de la Presidencia número 3.081, de 7 de noviembre de 2012, y de la que se dio publicidad en el BOPZ número 267, de 20 de noviembre de 2012.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Acción Social y Deportes

Servicio Administrativo de Acción Social y Deportes

Núm. 14.116

El consejero de Acción Social y Deportes, con fecha 14 de diciembre de 2012, ha dictado el presente decreto:

Primero. — Distribuir las partidas presupuestarias correspondientes a la convocatoria de "Subvenciones cooperación al desarrollo y emergencias humanitarias para el año 2012", de acuerdo con la propuesta presentada por la Oficina Técnica de Planificación y Programación de los Servicios Sociales Municipales, tal como se establece a continuación. La cantidad total a distribuir asciende a 2.700.000 euros, que será atendida con cargo a la partida 2012 ACS 231 48001 "Subvenciones cooperación al desarrollo y emergencias humanitarias".

PROPUESTA POSITIVA DE PROYECTOS (53)

EXPTE	ENTIDAD	PROYECTOS	TOTAL SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO
2012 1039521	AMIGOS DE SUBHADRA MAHATAB SEVA SADAN	Creación de una unidad de procesamiento de especias en Bhubaneswar, Odisha, India	48.330,65	35.741,43
2012 1045190	ASOCIACION ESPAÑA CON ACNUR	Integración de refugiados/os en las ciudades de Goma y Kinshasa: acceso a servicios de educación de calidad. República Democrática del Congo	100.000,00	80.000,00
2012 1066221	ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD (VIDES)	Equidad Educativa y Seguridad Alimentaria para las niñas y niños desplazados a Katanga. Puesta en marcha de la educación primaria y del programa nutricional en el centro educativo de Karavia. República Democrática del Congo	43.809,95	43.809,95
2012 1067375	ASOCIACIÓN "UM-DRAIGA", AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI EN ARAGÓN	Apoyo al abastecimiento de alimentos para los campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia). Compra de saharauis (pasta). Población saharauí	112.336,00	40.000,00
2012 1068309	ARAPAZ - MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD-ARAGON	Ayuda humanitaria de emergencia región del Sahel y campamentos de refugiados saharauis	106.512,07	90.000,00
2012 1068383	ARAPAZ - MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD-ARAGON	Última fase del desarrollo agrícola comunidad rural de Keur Soce, Región de Kaolack, Senegal	37.641,22	37.641,22
2012 1069550	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO	Fortalecimiento de la práctica democrática local, transparencia, participación, organización y acceso a los derechos políticos de las mujeres y jóvenes en el municipio de Ciudad Delgado. El Salvador	46.362,75	46.362,75
2012 1071762	INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	Desde tu solidaridad... proyecto de sensibilización y educación para el desarrollo en la ciudad de Zaragoza	40.026,50	25.000,00
2012 1073264	INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	Mejora de las condiciones de producción, comercialización y distribución agrícola en 14 comunidades de los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y Sonsonate. El Salvador	100.000,00	100.000,00
2012 1072281	ACCIÓN SOLIDARIA ARAGONESA	Educación, promoción y defensa de los derechos humanos en los municipios de Cojutepeque, El Carmen y San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, El Salvador	50.895,00	50.895,00
2012 1072283	MÉDICOS DEL MUNDO	La salud no tiene rostro de mujer	11.760,00	7.000,00
2012 1077053	MÉDICOS DEL MUNDO	Mejorados los servicios de salud y la movilización social para responder a los casos de violencia de género en el distrito de Koinadugu, Sierra Leona	76.320,00	76.320,00
2012 1072403	OBSERVATORIO ARAGONES PARA EL SAHARA OCCIDENTAL	Derechos Humanos y descolonización del pueblo saharauí, Zaragoza, España y territorios saharauis	35.700,00	15.000,00
2012 1072611	FARMACÉUTICOS MUNDI	Mejora de la atención primaria en salud y el acceso y uso apropiado de medicamentos esenciales en 17 comunidades rurales pertenecientes a los municipios de Retalhuleu y Champerico en la Costa Sur, Guatemala	67.811,97	67.811,97
2012 1072647	ALIANZA CRISTIANA DE JOVENES DE LA YMCA	Desnutrición crónica infantil cero al 2021 en Independencia Lima (Perú): Centros para el desarrollo integral de la primera infancia. Perú	75.437,27	35.000,00
2012 1072806	CÁRITAS DIOCESANA DE ZARAGOZA	Formación y capacitación en salud integral para educandos y educadores de seis internados del altiplano boliviano y sus familias. Bolivia	26.900,00	26.900,00
2012 1072930	ASOCIACIÓN HUAQUIPIURA "ENTRE HERMANOS"	Generar oportunidades de desarrollo humano sostenible para las mujeres socias de la unión de centros de madres fronterizas de la Loma de Cabrera y Restauración en la República Dominicana (FASE II) - Rep. Dominicana	64.355,79	64.355,79
2012 1089597	ASOCIACIÓN HUAQUIPIURA "ENTRE HERMANOS"	Fortalecimiento del modelo de custodia ambiental - FASE II: Ampliación y consolidación, promoción organizativa e integración ambiental y productiva de las fincas en custodia. Sucumbios, Ecuador	121.880,00	95.000,00
2012 1073276	UNICEF-COMITÉ DE ARAGON	Creación de un entorno sostenible y prácticas higiénicas saludables para contribuir a la supervivencia infantil en Mauritania	130.000,00	80.000,00
2012 1073290	UNICEF-COMITÉ DE ARAGON	Un mundo con derechos para niños y niñas. Zaragoza, España	19.527,00	19.527,00
2012 1076067	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Mejora de las condiciones medioambientales y sociales del acceso al agua potable a través de la lucha contra la erosión en 4 barrios de Kinshasa (Fase II). República Democrática del Congo	106.848,00	80.000,00
2012 1076165	COMITÉ DE SOLIDARIDAD INTERNACIONALISTA	III Fase del programa radial "Mujeres en Conflicto" Fortalecimiento y promoción del ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres nicaragüenses. Managua, Nicaragua	20.870,85	20.870,85
2012 1076190	COMITÉ DE SOLIDARIDAD INTERNACIONALISTA	Fortalecimiento del tejido social para la construcción de Rutas para la Paz en la región del suroccidente de Colombia	71.152,36	40.000,00
2012 1076676	FUNDACIÓN INTERED. RED DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD	Fortalecimiento de las capacidades y empoderamiento organizativo de mujeres indígenas Maya Quiché e Ixil de la región norte y sur de la Región Sur de Guatemala. II Fase. Guatemala	62.784,52	53.000,00
2012 1076996	FUNDACION INTERMON - OXFAM	Fortalecimiento de las capacidades de gestión y de incidencia de los productores del valle de Arribote, Haití	75.000,00	75.000,00
2012 1077203	FUNDACION INTERMON - OXFAM	Construcción de un movimiento activo por la justicia alimentaria. Zaragoza, España	30.480,00	20.480,00
2012 1077197	ASOCIACIÓN HERMANAMIENTO LEÓN-ZARAGOZA (2ª año)	La educación como motor de cambio para un consumo responsable "Pleno, luego consumo" (2º año)	69.160,00	20.000,00
2012 1077258	ASOCIACIÓN HERMANAMIENTO LEÓN-ZARAGOZA	Cooperar con el Sur y transformar el Norte: cooperación y sensibilización en las ciudades de León (Nicaragua) y Zaragoza (España)	75.150,00	56.000,00

EXYTE	ENTIDAD	PROYECTOS	MOTIVO DE DENEGACIÓN
2012 107784	FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD CC.OO. ARAGÓN	Revista Global 2012	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 107780	FUNDACIÓN ITAKA- ESCOLAPIOS ARAGÓN	Mejora de la calidad educativa de la renovada escuela de educación primaria de Saint Fabien de Mboum. Camerún	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 107780	FUNDACIÓN FAMILIAS UNIDAS	Curso formativo "Dos orillas" para la inclusión social y el fomento del asociacionismo entre la población inmigrante	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 107796	FUNDACIÓN KYRENE	Construcción del centro materno infantil de Nariokotome, Turkana Norte. Kenia	NO ADECUARSE A LAS BASES 1ª, 15ª, 18ª Y 24ª
2012 1077918	FUNDACIÓN KYRENE	Construcción de una presa para la población nómada y semi-nómada al norte de Turkana. Kenia	NO ADECUARSE A LAS BASES 1ª, 15ª, 18ª Y 24ª
2012 1077943	FUNDACIÓN ILUMINÁFRICA	Luz a tus ojos Bégédjia. Chad	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1077967	ASOCIACIÓN PARA EL CODesarrollo LILICINAN	Fomento de la economía solidaria: puesta en marcha de la cooperativa de fabricación de quesos artesanales y pan artesano en la comunidad indígena y mestiza de Talahua. Ecuador	NO ADECUARSE A LAS BASES 1ª, 15ª, 18ª Y 24ª
2012 1078009	ASOCIACIÓN ADECO ARAGÓN	Promoción de salud comunitaria en mujeres, niños/as y personas adultas en municipios de Mejicanos, Ayutlaqueque y Cuscatcingo. El Salvador	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1078010	ASOCIACIÓN ADECO ARAGÓN	Cuentame un cuento on-line	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1078034	ASOCIACIÓN ADECO ARAGÓN	¿Cómo contribuir a mejorar la educación básica en instituciones educativas de educación secundaria de gestión pública en la Región de Loreto? Perú	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1078046	ASOCIACIÓN ADECO ARAGÓN	México Salud - Habla	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1078058	FUNDACIÓN SAN VALERO	Alfabetización informática y digital e incremento de la calidad educativa en el barrio marginal de Guaricano, Santo Domingo. República Dominicana	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1081132	DELWENDE, AL SERVICIO DE LA VIDA	Mejora del acceso de la población más desfavorecida a la sanidad mediante el impulso a la puesta en marcha de un Centro Médico Social en Atakpamé. Togo	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1089157	FORMACIÓN Y VIDA. ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA	Equipamiento y mobiliario para el centro de promoción y formación de la mujer en Wsiwadi Boulou / Comunidad de Niabina. Mauritania	NO ADECUARSE A LAS BASES 1ª, 15ª, 18ª Y 24ª
2012 1089960	ASOCIACIÓN FULBE ARAGÓN	Formación de la población de Foum Gleita, Ndioe y Hassi Chaggar sobre los métodos respetuosos con el medio ambiente: el saneamiento, la gestión de los residuos domésticos y su transformación. Mauritania	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1089995	ASOCIACIÓN FULBE ARAGÓN	Apoyo al sistema educativo de cuatro escuelas de la localidad de Mboon en la comuna de Boghe en la Wilaya de Brakna. Mauritania	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1089756	ASOCIACIÓN DONO MANGA ONGD	Centro de acogida y asistencia Kuteta Uhai. Kenia	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1089830	FUNDACIÓN SAN EZEQUIEL MORENO	Proyecto Reino Colombia. Retorno productivo, inversión responsable y codesarrollo. Colombia	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1089927	CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL	Promoción del turismo solidario en el Valle de Imilí y el sur de la región de Tafilalet como alternativa económica y de integración sociolaboral. Marruecos	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1089952	CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL	Valorización y difusión de la experiencia de desarrollo participativo en el Valle de Imilí (Alto Atlas-Marruecos). España	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1090252	FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD COMPAÑIA DE MARIA (FISC)	Herramientas cooperativas como motor de educación para el desarrollo en los ámbitos no formal e informal en la ciudad de Zaragoza. España	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1090288	FUNDACIÓN ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRIA	Mejora de las capacidades profesionales y el bienestar psicosocial de la población refugiada en el campo de Dzaleka, Malawi	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1092426	FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA	Fortalecimiento de las capacidades de la mancomunidad del Litoral Lima Sur para la mejora de la gestión del servicio municipal de agua potable. Perú	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1094931	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (ASITES)	Fortalecimiento de la atención psicológica a la población desfavorecida y promoción de la salud emocional en la ciudad de Tegucigalpa. Honduras	PRESENTADO FUERA DE PLAZO - BASE 12ª
2012 1096152	KUMARA-INFANCIA EN EL MUNDO	Facilitar el acceso a la educación a los niños de Kalluru y su entorno. Colegio Little Flower, Andra Pradesh. India	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096229	FUNDACIÓN JUAN BONAL	Desarrollo educativo de las jóvenes hondureñas sin acceso a la escuela. Honduras	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096250	FUNDACIÓN JUAN BONAL	Desarrollo socioeconómico de la mujer ruandesa a través de cursos formativos y de sensibilización, becas de secundaria y atención médica, nutricional y sanitaria. Ruanda	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096323	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	"Escuela Solidaria" proyecto de Educación y sensibilización	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096410	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	"Promotores ambientales familiares" un modelo de capacitación y trabajo técnico-social para el fomento del desarrollo humano en comunidades vulnerables. Bogotá D. C. Colombia	INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096470	MEDICUS MUNDI ARAGÓN	Mejora de la situación de salud de la población reclusa de la prisión central de Kondengui Yaoundé. Camerun	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096628	MEDICUS MUNDI ARAGÓN	MUNDINOVI: marionetas para despertar en valores	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096677	MEDICUS MUNDI ARAGÓN	Implementación de los componentes de atención y gestión de la salud familiar, intercultural y comunitaria en los municipios de Curva, Charazani y Apolo de la Red 2 de Salud de Apolobamba. Bolivia	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096909	ASOCIACIÓN HAREN ALDE (A FAVOR DE LOS DEMÁS)	Una alianza para el desarrollo, una oportunidad para las mujeres y niños en el distrito de Chiguirip (Chota, Cajamarca). Perú	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1096922	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO / BIRDLIFE)	Refuerzo de las capacidades para el desarrollo sostenible en Souss-Massa-Draa. Marruecos	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1100437	FUNDACIÓN CRUZ BLANCA	Proyecto Dar Al Baraka. Centro de acogida para personas con discapacidad profunda en Tángier. Marruecos	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1102551	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN	Apoyo a la construcción y compra de equipamiento para clínica municipal de Nuevo Cuscatlán. El Salvador	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1109880	ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA	Atención de salud en el hospital de Dono-Manga. Chad	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1110039	FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL DE ARAGÓN	Rehabilitación de tres edificios para salas de clase del Colegio Bozindo en la periferia de Kinshasa. R.D. Congo	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1146469	ASOCIACIÓN INFANCIA SIN FRONTERAS	Promoción del derecho a la salud infantil en 15 comunidades de Matagalpa. Nicaragua	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª
2012 1163494	ASOCIACIÓN INFANCIA SIN FRONTERAS	Mejora de la situación sociolaboral de 165 mujeres con escasos recursos económicos del Municipio de Sucre bajo la inclusión del enfoque de género mediante la implementación en servicios institucionales y apoyo a la creación de microempresas. Bolivia	VALORACIÓN INSUFICIENTE - BASES 2ª, 3ª Y 18ª

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre (disposición adicional decimocuarta), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, conforme al artículo 46 del mismo texto legal.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma.

En el caso de que el acto llegara a ser firme en vía administrativa se podría interponerse recurso extraordinario de revisión ante el órgano que ha dictado el acto, en los supuestos de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992 citada y según la redacción dada por la Ley 4/1999, y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Asimismo podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso o acciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2012. — El secretario, P.D. de firma: La jefa del Servicio, Asunción Heras Iñiguez.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 14.085

El Ayuntamiento de Luesia ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Ayuntamiento de Luesia.

Objeto: Corta de árboles en 0,66 hectáreas, de las cuales 0,22 hectáreas se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Villa.

Paraje: "Formayor", polígono 6, parcelas 24, 25, 27 y 9.021.

Municipio: Luesia (Zaragoza).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial, en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2012. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, José Hijós Bitrián.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGÓN

Núm. 14.118

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 22 de octubre de 2012 del Ayuntamiento de Agón, sobre modificación de tasas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6: IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificar el tenor del artículo que a continuación se relaciona, que quedará redactado con el literal siguiente:

Artículo 1.º El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas citado en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementando las cuotas mediante la aplicación del coeficiente del 1,20, resultando el siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 15,14 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 40,90 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 86,33 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 107,53 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante, 134,40 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 99,96 euros.

De 21 a 50 plazas, 142,37 euros.

De más de 50 plazas, 177,96 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 50,74 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 99,96 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 142,37 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 177,96 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 21,20 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales, 33,32 euros.

De más de 25 caballos fiscales, 99,96 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 21,20 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 33,32 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 99,96 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 5,30 euros.

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 5,30 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 9,08 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 18,18 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 36,35 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 72,70 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12:
CEMENTERIOS MUNICIPALES**

El artículo 3. 1.º se modifica, estableciéndose una cuota tributaria por importe de 600 euros por concesión de nicho a noventa y nueve años.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13:
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Se modifica el artículo 4 c), estableciéndose una cuota anual por conservación de la red de 10 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14:
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O BASURAS**

Modificar el tenor del artículo que a continuación se relaciona, que quedará redactado con el literal siguiente:

Art. 4.º La cuota anual por recogida de basuras será de 35 euros en viviendas y 150 euros para empresas ubicadas fuera del casco urbano.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15:
SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Se modifica el artículo 5, estableciéndose los tramos y cuotas siguientes:

Art. 5.º Consumo mínimo: Hasta 100 metros cúbicos: 50 euros.

Primer tramo: De 101 hasta 360 metros cúbicos: 0,50 euros/metro cúbico.

Segundo tramo: De 361 hasta 480 metros cúbicos: 0,75 euros/metro cúbico.

Tercer tramo: De 481 hasta 9.999 metros cúbicos: 3,00 euros/metro cúbico.

Contador de agua, obligatoriamente suministrado por el Ayuntamiento: 60 euros.

Toma de hidrante: 20 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19:
TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS**

Se modifica el artículo 5.º:

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entradas:

—De 0 a 4 años: Gratis.

—De 5 a 13 años: 3 euros.

—De 14 a 65 años: 4 euros.

—Jubilados y pensionistas: 3 euros.

b) Abonos de temporada de verano

—De 0 a 4 años: Gratis.

—De 5 a 14 años: 25 euros.

—De 15 a 65 años: 35 euros.

—Matrimonios: 60 euros.

—Jubilados y pensionistas: 20 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Agón, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde, Juan Carlos Yoldi Martínez.

AGON**Núm. 14.119**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Agón para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de

la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto de la entidad**Estado de gastos**

1. Gastos de personal, 36.864,39.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 54.841,24.
 3. Gastos financieros, 100.
 4. Transferencias corrientes, 9.900.
 6. Inversiones reales, 174.000.
 7. Transferencias de capital, 20.000.
- Total gastos, 295.705,63 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 34.197,16.
 2. Impuestos indirectos, 726,72
 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 14.560,95.
 4. Transferencias corrientes, 53.438,16.
 5. Ingresos patrimoniales, 7.782,64.
 7. Transferencias de capital, 185.000.
- Total ingresos, 295.705,63 euros.

Plantilla de personal**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A1, en agrupación con los municipios de Bisimbre y Maleján.

B) PERSONAL LABORAL:

—Una plaza de auxiliar administrativo en agrupación con los municipios de Bisimbre y Maleján.

—Una plaza de operario de servicios múltiples a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Agón, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde, Juan Carlos Yoldi Martínez.

AGUILON**Núm. 14.101**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial (sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2012, publicado en el BOPZ número 250, de fecha 30 de octubre de 2012) de modificación de impuestos, tasas y sus ordenanzas fiscales sin que se haya producido reclamación alguna, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre de 2012, acordó conceder la aprobación definitiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación:

**MODIFICACION DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS Y TASAS
Y SUS ORDENANZAS FISCALES:****• IMPUESTOS:****ORDENANZA NÚMERO 18****IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Art. 4.º *Cuotas.*

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismo:

—De menos de 8 caballos fiscales, 17,60 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 44,50 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 94,00 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 117,85 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante, 146,80 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas, 109,60 euros.

—De 21 a 50 plazas, 155,10 euros.

—De más de 50 plazas, 194,40 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 55,85 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 109,60 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 155,10 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 194,10 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales, 22,75 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales, 32,60 euros.

—De más de 25 caballos fiscales, 109,60 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 22,75 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 36,20 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 109,60 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 6,20 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 6,20 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 10,35 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 22,75 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 39,30 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 79,60 euros.

• **TASAS:**

ORDENANZA NÚMERO 7

A) Tasas servicio de alcantarillado-vertido y tratamiento de aguas residuales:

Art. 6.º *Bases y tarifas.*

Por cada acometida:

a) Viviendas: 185 euros.

b) Naves y locales (comerciales, industriales, agrícolas, etc.): 185 euros.

Cuota anual por conservación de la red de vertido-alcantarillado: Cuota fija de 32 euros/año.

B) Tasas por distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche.

Art. 6.º *Bases y tarifas.*

1. Cuota de enganche. Uso doméstico: 479 euros. Uso industrial: 570,25 euros.

2. Consumos:

a) Cuota fija o mínimo:

Uso doméstico: 30 metros cúbicos/trimestre x 0,7670 euros: 23 euros.

Uso industrial: 130 metros cúbicos/trimestre: 90,50 euros.

b) Variables:

Uso doméstico: Exceso, a 0,70 euros/metro cúbico.

Uso industrial: Exceso, a 0,70 euros/metro cúbico.

ORDENANZA NÚMERO 8

TASAS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRATAMIENTO

Art. 5.º *Bases y tarifas.*

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

Concepto y cuota anual:

a) Viviendas de carácter familiar: 64 euros.

b) Bares, cafeterías o establecimientos similares: 64 euros.

c) Hostales, fondas, residencias: 64 euros.

d) Locales industriales y comerciales: 64 euros.

ORDENANZA NÚMERO 9

TASAS SERVICIOS FÚNEBRES Y CEMENTERIO

Art. 4.º *Bases y tarifas.*

—Sepultura, 85 euros/metro cuadrado.

—Nichos: 850 euros/unidad.

ORDENANZA NÚMERO 19

APROVECHAMIENTOS DE CULTIVOS: PRESULLAS Y COMUNES

Art. 13. *Canon.*

—Aprovechamiento vecinal: Presullas, 42 euros/hectárea; comunes, 33 euros/hectárea.

—Aprovechamientos por sorteo y/o lotes: 60 euros/hectárea.

ORDENANZA NÚMERO 24

TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: PISCINAS MUNICIPALES

Art. 6.º La cuantía de la tasa se fija en las siguientes tarifas:

Abonos:

—De 0 a 8 años: 19 euros.

—De 8 a 14 años: 28 euros.

—De 14 años en adelante: 35 euros.

Entradas:

—Días laborables: 2,80 euros.

—Días festivos y vísperas: 4 euros.

ORDENANZA NÚMERO 25

APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

Art. 5.º *Cuotas y tarifas.*

El Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno (Pleno o Junta de Gobierno), procederá a aprobar las cuotas o tarifas que regirán durante la temporada de caza.

Grupo A: 246,60 euros + IVA.

Grupo B: 761,45 euros + IVA.

Grupo C: 1.206 euros + IVA.

ORDENANZA NÚMERO 2

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 15. *Módulo de reparto.*

a) Con carácter general se aplicarán como módulo de reparto los metros cuadrados de superficie del inmueble y/o solar.

Siendo la cuota establecida en 5,50 euros/metro cuadrado. Dicha cuota experimentará anualmente el incremento que se establezca a nivel nacional que resulte de aplicación según el índice de precios al consumo (IPC anual) al 1 de enero.

Lo que se hace público a los efectos de que por parte de los interesados pueda interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, contados a partir el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón” (sección provincia de Zaragoza).

Aguilón, a 13 de diciembre de 2013. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

CALATAYUD

Núm. 14.012

Habiéndose aprobado definitivamente las ordenanzas municipales fiscales para el ejercicio del 2013, se procede a la publicación del texto íntegro en el BOPZ, tanto de las modificaciones habidas en las Ordenanzas municipales como la nueva aprobada para 2013, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 y artículo 141.2 de la Ley de la Administración Local de Aragón.

1.º Aprobar inicialmente la modificación y fijación de los elementos tributarios de las Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º Aprobar la imposición y ordenación de los tributos procediéndose a su aprobación y publicación antes del 1 de enero del 2013, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del citado Real Decreto.

En cuanto a las ordenanzas reguladoras contienen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 16 de la citada norma.

3.º Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicios prestados en el parque infantil de seguridad vial y/o por la utilización del mismo.

4.º Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y no sedentaria en Calatayud.

A continuación se pasa a relacionar las Ordenanzas y sus modificaciones:

A) **IMPUESTOS:**

1. **ORDENANZA FISCAL NÚM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Se determina un incremento de tarifas en un 2,7%.

2. **ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se determina un incremento del 2,7% y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 20/2011, de 31 de diciembre.

3. **ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS.**

1) Adaptar la ordenanza al Real Decreto legislativo 19/2012 por el que se modifica el artículo 100 y siguientes del TRLHL, y que amplía el hecho imponible a la declaración responsable y comunicación previa.

El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera: “El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento de la imposición”.

2) Se modifica el artículo 10 respecto a las bonificaciones del impuesto, en el siguiente sentido:

El apartado 1 se inicia con el siguiente tenor literal “Podrán reconocerse según la disponibilidad presupuestaria, las siguientes bonificaciones”.

Se unifican los porcentajes generales de la bonificación al 90%.

Se suprimen las bonificaciones reguladas en los apartados 3 y 4 del artículo 10.

4. **ORDENANZA FISCAL NÚM. 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se incrementan las bonificaciones del apartado d) del artículo 7, con el siguiente alcance:

Una bonificación por creación de empleo aplicable a aquellos sujetos pasivos que tributen pro cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

A estos efectos a la cuota resultante se aplicará una bonificación de los siguientes porcentajes:

—Un 12% cuando el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior llegue hasta el 2%.

—Un 16% cuando el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea mayor del 2% y menor o igual del 5%.

—Un 24% cuando el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 5%.

B) TASAS:

5. ORDENANZA FISCAL NÚM. 8, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

1) Se determina un incremento de la tarifa del 2,7%.

2) Revisión del artículo 8:

Por lo que se refiere a los nichos de manzana 4.ªc sector c. (art. 8.3). En el precio del nicho se incluirá su tapa, que deberá instalarse obligatoriamente.

En el apartado.6, se añade nuevas tarifas:

—Por tapa de plástico (incluida instalación): 20 euros.

—Por tapa de obra (incluida instalación): 24 euros.

3) Se añade una disposición transitoria del siguiente tenor literal:

Al objeto de adaptar las estructuras a las adecuadas condiciones con las que se quiere dotar al cementerio, se establece que para este ejercicio se obli-gue a los titulares de derechos funerarios de los nichos ubicados en el cuarto cuadrante y la zona ensanche, al sellado de los mismos (mediante el material adecuado (tapa de plástico o de obra), a cuyo efecto deberá hacerse efectiva la tasa correspondiente regulada en artículo 8.6 de la presente Ordenanza.

6. ORDENANZA FISCAL NÚM. 9, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se determina un incremento del 2,7%.

7. ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1) Se modifica el preámbulo haciendo referencia a las indicaciones del Real Decreto legislativo 19/2012.

2) En el artículo 2 se define el hecho imponible sobre la nueva redacción del artículo 20.4 h) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) que introduce el Real Decreto legislativo 19/2012, al objeto de incluir la tasa a las comunicaciones previas y declaraciones responsables.

3) Se modifica el artículo 6.º-1. Se elimina el siguiente párrafo:

Los gastos devengados como consecuencia de la tramitación del expediente de actividades molestas, cuando este sea necesario (publicación en el BOP, informes técnicos etc.) serán por cuenta del interesado

Se traslada, ampliándolo, a la Ordenanza 12 “licencias de apertura” donde tiene mejor encaje.

4) Se modifica el artículo 7.1 quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 7.º 1. No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la tasa que los expresamente previstos en el artículo 9 de Real Decreto legislativo 2/2004 y en la presente ordenanza. Las bonificaciones serán siempre rogadas.

2. Podrá reconocerse, según disponibilidad presupuestaria, una bonificación de hasta el 90% de la tasa por la tramitación de las licencias urbanísticas que afecten a obras de restauración y conservación de inmuebles declarados de interés histórico-artístico, así como las que incidan sobre inmuebles en los que el Ayuntamiento entienda que exista un marcado interés público.

3. Asimismo podrá reconocerse según disponibilidad presupuestaria una bonificación de hasta el 90% a favor de la instalación de ascensores en edificios situados en cualquier zona de la Ciudad, que, en la actualidad, carezcan de ellos, sin perjuicio de los criterios técnicos que determine el área de urbanismo, atendiendo a las características y ubicación de dichos edificios y al perfil de sus ocupantes.

4. No se bonificarán los tributos que se liquiden de forma complementaria como consecuencia de otros excesos de obra (no de presupuesto) apreciados de oficio por la inspección urbanística.

5. La concesión de bonificaciones se sujetará siempre a los siguientes requisitos:

a) Que la obra se ejecute con las determinaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la licencia municipal, incluidas, en su caso, las recomendaciones sobre empleo de materiales, recuperación o conservación de elementos de interés y otras sugerencias de índole histórico, artístico y estético. La comisión de infracciones urbanísticas, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, determinará la pérdida del derecho a bonificación

b) Que la obra se realice en su totalidad. En caso de ejecución parcial, se prorrateará la bonificación conforme a la obra realmente ejecutada.

5) Modificación del artículo 9.4. Que queda redactado de la siguiente manera:

Renuncia:

Si el interesado, una vez concedida la licencia o realizada la comprobación posterior renunciase a realizar la obra autorizada podrá devolverse, según la disponibilidad presupuestaria, hasta el 50% de la cuota devengada por el otorgamiento de la citada licencia.

8. ORDENANZA FISCAL NÚM. 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

1) Se modifica el preámbulo al tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del

comercio y de determinados servicios, que elimina las autorizaciones previas en determinados supuestos, dejando abierto el cobro de la tasa a comunicaciones previas y declaraciones responsables.

2) En el artículo 2 se incluye la nueva redacción del artículo 20.4 i) del TRLHL, que establece el Real Decreto legislativo 19/2012, en relación con lo señalado en el preámbulo.

3) Se modifica el artículo 3, apartado g), al objeto de señalar que será de aplicación a los supuestos señalados siempre que una norma específica no establezca otro régimen.

4) Se modifica el artículo 7.1. Se añaden los siguientes tramos, dentro de los parámetros establecidos.

Superficie del local	Categoría de calles	
	1.ª	2.ª y 3.ª
401-500	1.658,36	1.478,70
501-1.000	1.907,11	1.700,51
1.001-1.500	2.193,18	1.955,87
1.501-2.000	2.522,16	2.248,92
2.001-3.000	2.900,48	2.586,26
Más de 3.000	3.335,55	2.974,20

5) Modificación del artículo 7.2. El apartado b) se modifica al objeto de que la cuota especial se extienda a las comunicaciones previas y declaraciones responsables. Se incorporan en este artículo los apartados c) y d), supuestos que ya contemplaba la ordenanza.

6) Se modifica el artículo 8. Devengo de la tasa, añadiendo un apartado 5.

Los gastos devengados como consecuencia de la tramitación del expediente de actividades molestas, licencias de funcionamiento, etc. (publicación en “Boletines Oficiales”, prensa, informes técnicos, etc.) serán por cuenta del interesado.

7) Se incluye un artículo 11, con una remisión al callejero de la ciudad al objeto de determinar las categorías de las calles, a los efectos de aplicación de la tasa.

8) Se mantiene una disposición transitoria, que ya no remite a la ordenanza anterior, sino que mantiene los aspectos de gestión general anteriores, pero siempre que no contradigan a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 19/2012.

9. ORDENANZA FISCAL NÚM. 14, REGULADORA POR LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA ASISTIDA MUNICIPAL.

Se establece un incremento del 5% de la tasa y de los precios de comedor para no residentes que regula la ordenanza (art. 5).

10. ORDENANZA FISCAL NÚM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. Se establece un incremento de tarifas en un 5%, con redondeo de cantidades.

2. Se modifica el artículo 8 de la ordenanza para adecuar tarifas, incluir tarifas de las actividades deportivas en los barrios, añadir nuevos cursos y establecimiento de exenciones de pago de matrícula por realizar reserva.

3. Se modifica el artículo 9 al objeto de eliminar la exigencia de acreditar los jubilados una antigüedad ininterrumpida como abonados en las instalaciones deportivas municipales de diez años como mínimo para acceder a bonificación.

Art. 9.º Tendrán una bonificación del 10% las familias que tengan inscritos cinco o más de sus miembros.

Tendrán una bonificación del 50% aquellos abonados que se encuentren empadronados en Calatayud y hayan cumplido 65 años o se hallen en situación de jubilados,

11. ORDENANZA NÚM. 17, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA (DE LA VÍA PÚBLICA) POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

1) Concreción del título:

“Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa de la vía pública por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”.

2) Se concretan las reservas y exenciones. Se determina una tarifa reducida en un 50% cuando de trate de reservas realizadas en centros en los que se preste asistencia sanitaria, en el horario de apertura de los mismos.

Así el artículo 16.2 quedará redactado de la siguiente manera:

2. El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder exenciones de carácter permanente o temporal y reservas de espacio, con carácter temporal, cuando las circunstancias lo requieran en los siguientes supuestos:

a) Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así definidas por el servicio de Tráfico, así como los servicios permanentes de urgencias sanitarias.

b) Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad pública, cuando así sean definidas por el servicio de Tráfico.

c) Los badenes y reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales

d) Las reservas de espacio autorizadas para la prestación de servicios propios de urgencia en los centros sanitarios de titularidad pública, o en régimen concertado con la Administración sanitaria de la Seguridad Social.

e) Estacionamiento en paradas del servicio regular de transporte de viajeros, cuyos titulares ostenten una concesión administrativa para tal servicio

f) Los badenes y reservas de espacio siguientes:

1. Para acceso a los recintos escolares de los vehículos adscritos al servicio o autorizados por los colegios públicos de titularidad municipal o estatal.

2. Para el estacionamiento de vehículos de las mismas características señaladas en el apartado precedente, y en todo caso por razón de la prestación de servicios y suministros.

g) Las reservas de espacio establecidas para el estacionamiento de vehículos de minúsculos.

Se añade un apartado 3. Los supuestos señalados en el apartado anterior estarán exentos de tasa salvo el supuesto de reserva del apartado d). En este caso se determinará el pago de una tasa equivalente a la que pudiera corresponder en situaciones normales y en los términos regulados en el artículo 9, reducida en un 50%. La autorización quedará limitada a los horarios en los que se desarrolle la actividad sanitaria.

La exención o reserva se hará constar en la solicitud por el interesado, y será reconocida o no por el órgano competente, en función de que concurran o no alguna de las causas señaladas en el presente artículo.

12. ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se determina un incremento del 2,7% en las tarifas.

13. ORDENANZA FISCAL NÚM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO.

Se concreta la tarifa del apartado e) del artículo 5.1 con el siguiente alcance:

e) Circos, barracas de espectáculos y análogos: 1euro.

En este supuesto se aplicarán los siguientes tramos para aquellas instalaciones que superen los 100 metros cuadrados en adelante de superficie, y con el siguiente alcance:

1. De 100-500 metros cuadrados: 150 euros/día.

2. De 500-1.000 metros cuadrados: 220 euros/día.

3. Más de 1.000 metros cuadrados: 290 euros/día.

14. ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA.

1) Se ajusta la denominación: Ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades de venta ambulante y no sedentaria en el municipio de Calatayud.

2) Se añaden cuestiones que afectan a la gestión y que modifican el artículo 9.1 de la ordenanza, referido al período impositivo. El primer párrafo quedará redactado de la siguiente manera: Para la realización de actividad en el mercadillo de los " martes", en los primeros siete días de cada mes o en la forma que, con objeto de facilitar la gestión, se determine por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión competente.

15. ORDENANZA FISCAL NÚM. 23, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Al objeto de dar cobertura al cobro de tasas por la actividad publicitaria realizada en cabinas telefónicas utilizadas como soportes publicitarios, se da nueva redacción del artículo 6.2, añadiendo un apartado o), con el siguiente alcance:

Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública. Por cada soporte destinado a publicidad al año, y en función de su ubicación en la vía pública:

Categoría: Especial: 120 euros; 1.ª: 110 euros; 2.ª, 110 euros; resto, 90 euros.

Esta cuota deberá ser satisfecha por quién realice la gestión de la ocupación del dominio público con las cabinas telefónicas.

Las empresas deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas telefónicas instaladas en la vía pública con soporte publicitario. Para el caso de Telefónica de Telecomunicaciones Pública deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el convenio suscrito.

En el caso de suscribir convenios de colaboración con estas compañías, en este contexto, se podrán determinar tarifas específicas.

Se establece la posibilidad de establecer convenios de colaboración, en este ámbito, en cuyo caso se estaría a lo convenido.

16. ORDENANZA FISCAL NÚM. 24, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES.

Se determina un incremento en 5% en las tarifas.

17. ORDENANZA FISCAL NÚM. 32, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA DE MUESTRAS.

1) Se modifica el artículo 3 de la ordenanza al que se añade el siguiente párrafo:

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la ordenanza, dado el carácter institucional de las actividades realizadas, la Comarca Comunidad de Calatayud, Diputación Provincial de Zaragoza, Academia de Logística, Hermanamiento con la localidad francesa de Auch y ADRI (Asociación de Desarrollo Rural Integrado), que no encierran una acción comercial tal como ocurre con el resto de los expositores, y sí se presentan como reflejo de sus funciones públicas, ya que su presencia en la Feria se realiza en el marco de colaboración que rigen entre las Administraciones Públicas en unos casos y en otros de cooperación institucional, como en el caso del hermanamiento entre ciudades.

2) Se racionalizan las tarifas, determinándola por día o fracción y por metro cuadrado. La cuantía no se modifica, solo cambia su distribución.

Artículo 7.º

1. Tarifas del recinto ferial:

A) Tarifas ferias municipales:

1) Suelo interior:

• Pabellón A:

— Stand: 3,40 euros/metro cuadrado/día o fracción.

— Stand (esquina): 5,10 euros metro cuadrado/día o fracción.

• Pabellón B:

— Stand: 2,90 euros/metro cuadrado/día o fracción.

— Stand (esquina): 3,90 euros metro cuadrado/día o fracción.

2) Suelo exterior:

Hasta 100 metros cuadrados de ocupación: 0,85 metros cuadrados/día o fracción euros.

— Por cada metro cuadrado de ocupación de más de 100, hasta los 200 metros cuadrados: 0,69 metros cuadrados/día o fracción euros.

— Por cada metro cuadrado de ocupación de más de 200, hasta los 300 metros cuadrados: 0,62 metros cuadrados/día o fracción euros.

— Por cada metro cuadrado de ocupación de más de 300 metros cuadrados: 0,46 metros cuadrados/día o fracción euros.

B. OTROS EVENTOS:

3) Tarifa común.

Además de la tasa establecida para todo tipo de espectáculos, ferias y actos en general que se celebren, establecidos en este apartado B) "Otros eventos" se abonará:

— Por fluido eléctrico: 71,50 euros/día o fracción.

— Por calefacción o aire acondicionado: 71,50 euros/día o fracción.

3) Modificación del artículo 8. Se perfilan cuestiones de redacción al sustituirse "prestar" por "ingresar" fianza. Se añade una nueva fianza:

Los solicitantes de la zona exterior, ubicada dentro de la zona perimetral del Recinto Ferial, y siempre que no conlleve la cesión de cualquiera de los Pabellones, deberán ingresar por el alquiler del mismo una fianza de 200 euros.

4) Se modifica el artículo 9.1 referido al devengo.

La tasa se devengará y se hará efectiva sobre los siguientes presupuestos:

La tasa se devenga cuando se formalice la solicitud de reserva del stand. La solicitud se entenderá formalizada cuando se comunique al interesado la reserva del espacio. Comunicada la formalización de la reserva, el interesado deberá realizar el pago de la tasa en la Tesorería Municipal o mediante ingreso en cuenta a favor del Ayuntamiento, con indicación del concepto, en el plazo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento. De no realizarse el pago de la tasa en el plazo indicado no se continuará con la tramitación del expediente.

Una vez adjudicado el stand al solicitante, si éste renunciara a exponer en la Feria, o no asistiera a la misma por causas a él imputables no tendrá derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado.

18. ORDENANZA FISCAL NÚM. 39, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS GENERALES.

Modificación del artículo 5.2.

a) Se añade un apartado:

9. Duplicados de acuerdos de la corporación: 3 euros.

b) En el apartado cuarto, referido a la expedición de documentos en la Escuela Municipal de Música, se elimina lo siguiente: carné: 10 euros.

19. ORDENANZA FISCAL NÚM. 41, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1) Se determina un incremento del 5% de las tarifas.

2) Se añade un apartado 4 al artículo 7. Tarifas.

4. Cuando por extraordinaria y urgente necesidad de los responsables de algún alumno fuera necesario ampliar la permanencia del mismo, fuera del horario habitual, se cobrarán cinco euros por hora o fracción, que se incrementará a la cuota mensual.

3) Se introduce bonificación por familia numerosa a la vista del escrito presentado por la asociación de familias numerosas. Por ello se introduce un apartado 2 en el artículo 8, con el siguiente alcance.

1. Para todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las familias numerosas con tres hijos disfrutarán de una bonificación del 30% de la tasa que deban hacer efectiva.

b) Las familias numerosas con cuatro hijos disfrutarán de una bonificación del 40% de la tasa que deban hacer efectiva.

c) Las familias numerosas con cinco hijos disfrutarán de una bonificación del 50% de la tasa que deban hacer efectiva.

2. Concepto de familia numerosa y procedimiento de solicitud.

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o mas hijos, sean o no comunes.

Se equiparan a familia numerosa las familias constituidas por:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de estos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos sean o no comunes

c) El padre o la madre separados o divorciados con tres o mas hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se

encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos, que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

La bonificación será rogada, y los requisitos exigidos para su concesión deberán cumplirse plenamente en el momento del devengo de la tasa.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del título de familia numerosa en vigencia (anverso y reverso) expedida por el órgano de la Comunidad Autónoma competente.

20. ORDENANZA FISCAL NÚM. 49, REGULADORA DE LAS TASAS POR CONTROL DEL CENSO CANINO POR TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA RAZA CANINA Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CPA DE CALATAYUD.

Se corrige error material encontrado en la redacción del artículo 1 de la ordenanza y se extiende la aplicación del precepto a los perros de guardia, de tal manera que el apartado b) del artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

b) Aquellos perros que se ubiquen en instalaciones fuera del suelo urbano de Calatayud excluidas de la autorización de núcleo zoológico pero que se utilicen para actividades de caza o pastoreo o guarda:

—En el caso de perros que se utilicen para actividades de caza se exigirá al tenedor de esos perros la licencia de caza en vigor; así mismo se deberá indicar la parcela donde se ubica el animal para su comprobación posterior.

—En el caso de perros que se utilicen para actividades de pastoreo se exigirá la documentación que justifique que se dedica al pastoreo. En el caso de perros que se utilicen para guarda se deberá indicar la parcela y/o inmueble donde realice el animal las labores de guarda para su comprobación posterior.

C) PRECIOS PUBLICOS:

1. ORDENANZA FISCAL NÚM. 10, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

1) Incremento de tarifas y precios en un 3,3%.

2) Modificación del apartado 10 del artículo 8. Gestión del servicio, con el siguiente alcance:

La falta de pago de los recibos de agua y alcantarillado, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, en cuyo caso, la empresa concesionaria podrá proceder al corte del suministro de agua, todo ello sin perjuicio de la continuación del procedimiento recaudatorio.

2. Con recibos pendientes de pago del inquilino anterior.

Autorizar, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de suspensión del suministro, el cambio de titularidad al nuevo inquilino pero gestionándolo como si se tratara de un alta nueva con los gastos que esto supone para el nuevo titular, evitando así, que estos casos tengan el mismo tratamiento de un cambio de titularidad pactado entre las partes (no reporta gastos).

5. Corte de suministro de agua, finalizada la vía de apremio.

Ante el impago de la deuda se iniciará el procedimiento de suspensión del corte de suministro, todo ello sin perjuicio de la continuación del procedimiento recaudatorio.

2. ORDENANZA FISCAL NÚM. 16, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A ACTUACIONES EN INSTALACIONES MUNICIPALES, ACTIVIDADES VARIAS Y OTROS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

1) Se determina un incremento de tarifas en el 2,7% de los conceptos señalados en el artículo 5 b).

2) Se elimina el apartado d) del artículo 5.

3. ORDENANZA FISCAL NÚM. 32 BIS, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES MUNICIPALES.

1) Modificación del título: Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los pabellones municipales de barrios y salón de actos anexo a la Casa Consistorial:

2) Se realizan cambios en la redacción de determinados artículos quedando de la siguiente manera:

Art. 1.º *Objeto.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la “Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los de Pabellones Municipales de los Barrios y el salón de Actos anexo a la Casa Consistorial”. Los Pabellones municipales de los Barrios comprenden los pabellones ubicados en Torres, Embid de la Ribera, Huérmeda, Puerta de Soria, Consolación y San Antonio.

Art. 2.º *Naturaleza.* — La contraprestación económica por la utilización de los pabellones municipales y el salón de actos anexo a la Casa Consistorial (en adelante “instalaciones municipales”) tiene naturaleza de precio público al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º Obligados al pago y ámbito de aplicación.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas (Públicas, Privadas, Asociaciones) y Comunidades

de Propietarios que soliciten el uso de las instalaciones municipales señalados en la presente ordenanza, para la realización de cualquier actividad de carácter promocional, social, deportivo, cultural, educativo, lúdico, artísticas, etc. Por contra, no procede la solicitud de uso para la realización de actividades de la esfera privada (bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños, etc.).

El alcance y naturaleza de la actividad puede ser el siguiente:

—Actividades referidas al interés específico del organizador o en su caso de los miembros, cuando éste sea una persona jurídica o comunidad.

—Actividades referidas al interés del organizador, o de los miembros, cuando este sea una persona jurídica o comunidades, por las que se obtenga un beneficio en los términos que se señala en la presente ordenanza.

—Actividades de interés general sin beneficio para el organizador

—Actividades de interés general con beneficio para el organizador o terceros, en los términos que se señala en la presente ordenanza.

Quedan excluidos del pago del precio público regulado en esta ordenanza los actos oficiales realizados con ocasión de las fiestas de los barrios, siempre que sean promovidos y realizados por los órganos de representación institucional de los mismos y no generen beneficio para el organizador o terceros.

Asimismo quedan excluidos los actos institucionales con participación directa o indirecta del Ayuntamiento y los actos realizados por los centros educativos en el desarrollo de acciones específicas de su actividad.

Art. 4.º Si bien no se incrementan los precios, se introducen distintas modificaciones, como las del apartado c) y d) del precepto, quedando el precepto como sigue: Cuantía. La cuantía del precio público se establece en función del tipo de actividad a desarrollar en las siguientes instalaciones municipales:

4.1. Pabellones municipales de barrios:

A) Si las actividades programadas se realizan sin cobro de entrada, el precio público será de 100 euros/día.

B) Si las actividades programadas se realizan con cobro de entrada, el precio público será de 100 euros/día; además de este precio se cobrará un 10% de la recaudación de la taquilla, con un importe mínimo 100 euros/día.

Si se instala barra de bar se incrementará en las siguientes cantidades: 300 euros/día en conciertos: 200 euros/día en otros eventos

Además de los precios establecidos en los apartados anteriores para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

—Por fluido eléctrico: 12 euros/día.

—Por calefacción o aire acondicionado: 50 euros/día, previa solicitud del interesado.

—Por vigilancia: En el supuesto de que se solicite, se aplicará la tasa recogida en la Ordenanza número 40, referida a la prestación de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamientos de vehículos y otros servicios de Policía Local.

C) Para la realización de forma periódica de actividades deportivas o culturales por asociaciones sin ánimo de lucro o clubes federados vinculados con el barrio donde esté situado el pabellón, se cobrará un precio público de 30 euros al mes por la utilización del pabellón durante 4 horas semanal. En caso de que se solicite el uso durante más de 4 horas/semanales se incrementará el precio proporcionalmente.

En este supuesto queda excluido el pago eléctrico por día; sin embargo esta circunstancia no eximirá el pago por el solicitante de la correspondiente fianza y, en su caso, de los importes correspondientes a la calefacción y la vigilancia, si se solicitase.

D) Para cualquier tipo de actividades organizadas por Colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (APAS Y AMPAS), si dicha actividad se considera de interés general para beneficiar a la ciudadanía, se podrá aplicar la exención del precio público del uso del pabellón y fluido eléctrico, siempre que no conlleve beneficio económico particular para el solicitante.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, determinar la exención o precio sobre la propuesta de la comisión informativa de Hacienda y Régimen Interior y previo informe del órgano gestor, en el que se acredite el interés general; esta circunstancia no eximirá el pago por el solicitante de la correspondiente fianza y, en su caso de los importes correspondientes de la calefacción y la vigilancia, si se solicitasen.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

4.2) Salon de actos anexo a la Casa Consistorial:

A) Para cualquier tipo de evento queda establecido el precio público en 50 euros/día o acto, sin perjuicio que pudieran concurrir las circunstancias que hicieran posible aplicar el precio especial establecido en el apartado siguiente.

B) Para los actos realizados por los sujetos del apartado anterior, que conlleven la posterior venta de productos (publicaciones, etc.), además el precio público se incrementará en 100 euros/día.

C) Además de los precios establecidos en los apartados anteriores para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

—Por calefacción o aire acondicionado: 10 euros/hora, previa solicitud del interesado.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

Art. 5.º En el apartado 3 se determina que: Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

Art. 6.º Disposiciones generales, se modula el precepto con el siguiente alcance:

En el apartado 1 se añade que:

Para solicitar el uso de las instalaciones municipales deberá presentar una instancia según modelo formalizado facilitado en el Ayuntamiento, en el que

declarará de forma responsable la naturaleza de la actividad a desarrollar y si la misma genera o no beneficio, y en su caso el concepto por el que se genera dicho beneficio. Así mismo se indicará si se requerirá la adopción de medidas de vigilancia y calefacción/aire acondicionado.

Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente (un mes), en función de las fechas de uso.

En el apartado 3 referente a la cancelación se establece que:

La cancelación del uso de cualesquiera de las instalaciones municipales, deberá comunicarse con una antelación de 15 días a la fecha prevista para el uso de las instalaciones, y se dirigirá al área con competencia en la gestión del uso de las mismas.

Recibida la comunicación de cancelación, el técnico responsable de las instalaciones emitirá informe en el que, a la vista de la solicitud, indicará la procedencia o no de la devolución del importe que en su caso se hubiese abonado.

Cuando el uso de las instalaciones no se produzca por causas de fuerza mayor y otras no imputables al sujeto pasivo, que queden debidamente acreditadas, procederá la devolución de la cantidad abonada.

El informe será remitido a la comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, que a la vista del expediente y de los preceptivos informes, realizará la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local.

Art. 8.º Referido a fianzas, quedará redactado de la siguiente manera:

8.1. Se abonará en concepto de fianza una cantidad única de 200 euros, con el fin de garantizar la correcta utilización de las instalaciones municipales, incluida la limpieza del recinto, cuyo pago deberá realizarse en la Tesorería Municipal con carácter previo a la utilización de las instalaciones, siendo requisito indispensable para su concesión.

8.2. Una vez comprobada y acreditada la inexistencia de desperfectos, por el técnico responsable, incluida la correcta limpieza del recinto, la fianza será devuelta previa solicitud de la misma.

8.3. Si se constatan desperfectos, o no se ha realizado satisfactoriamente la limpieza del recinto, se procederá a su evaluación, procediéndose, en su caso, a la devolución de la cantidad restante, una vez deducido el coste de los daños correspondientes o incluso a la no devolución. Si los desperfectos superan la cantidad determinada en concepto de fianza, esta no será devuelta ya que el responsable debe asumir el coste total de los daños causados, imputándose aquella.

4. ORDENANZA FISCAL NÚM. 34, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIOS, PLATAFORMAS Y PABELLONES FESTEJOS.

El artículo 7.º, referido a fianzas, queda modificado con el siguiente alcance:

- Carpas: 500 euros.
- Escenarios: 300 euros.
- Camerinos y/o duchas: 300 euros.
- Chinos: 100 euros.
- Sillas: 3 euros/silla, sin que el total de la fianza exceda de 200 euros.
- Mesas: 6 euros/mesa, sin que el total de la fianza exceda de 200 euros.

5. ORDENANZA FISCAL NÚM. 42, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE PISTAS PARA EXAMENES CONDUCIR.

Revisión de texto y tarifas, con el siguiente alcance:

1) Se aclara el procedimiento de solicitud y la determinación del precio público, por lo que se modifica el artículo 4.1. El precio público deberá hacer efectivo cuando se inicie la utilización de las pistas, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud para el otorgamiento de la autorización municipal.

2. Las escuelas de conductores de vehículos de motor interesadas en la obtención de autorización municipal para la utilización de las pistas reguladas en esta ordenanza deberán presentar previamente la oportuna solicitud, entregando copia de la documentación de los vehículos con los que realizarían las prácticas y exámenes junto con declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos por la DGT. El acuerdo determinará las indicaciones para que los interesados satisfagan el precio público de conformidad con el apartado siguiente.

3. Una vez autorizada la solicitud por el órgano competente, el acuerdo se remitirá a la Tesorería Municipal donde se procederá a la determinación del precio, en función del uso de las pistas y a la vista del Libro de Registro de alumnos diligenciado por la DGT. A tal efecto, el interesado se presentará con la autorización en la Tesorería Municipal en la primera semana de junio y en la primera de diciembre debiendo presentar el libro de registro señalado. A la vista del mismo, se determinará al precio en cada semestre. En caso de que no se presenta a efecto de liquidación se considerará que las pistas se han utilizado durante todos los meses sin interrupción desde la fecha de la solicitud.

2) Se unifican los precios en exámenes y prácticas (propuesta de Tesorería). El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza por el uso de la pista para prácticas y examen para la obtención de los permisos de conducción será la siguiente:

- Autoescuelas ubicadas en el municipio.
- Camiones-autobuses: 80 euros/mes.
- Coches: 60 euros/mes.
- Motocicletas y ciclomotores: 30 euros/mes.
- Autoescuela no ubicadas el municipio.

—Camiones y autobuses: 90 euros/mes.

—Coches: 70 euros/mes.

—Motocicletas y ciclomotores: 35 euros/mes.

3) Como consecuencia de la modificación del artículo 4, las normas de gestión del artículo 6 quedarán redactadas de la siguiente manera:

1. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se solicite el cese definitivo del mismo, debiéndose cumplir los plazos de liquidación.

2. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros y en caso de incumplimiento se procederá a la anulación de la autorización.

3. Dentro del recinto en el que se ubica las pistas de tráfico sólo podrán entrar los vehículos autorizados y por el tiempo estrictamente necesario para la realización de las prácticas.

4) Se modula el régimen de infracciones quedando el artículo 7, redactado de la siguiente manera: La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas, que serán requeridas en la forma prevista legalmente, entendiéndose que, al no presentarse el libro de registro de alumnos, se ha realizado un uso continuado de las mismas desde que se concedió la autorización.

5) Se añade un DT: A partir de la publicación de la presente ordenanza fiscal, las autoescuelas que poseyeran autorización respecto de la norma anterior, deberán volver a solicitar autorización en los términos previstos en la presente norma.

6. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 45, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS:

El artículo 5 se modifica con el siguiente alcance:

—Grupos escolares de fuera de Calatayud (máximo por grupo 55 pax.): 50 euros por grupo

—Precio por persona: 3 euros.

—Grupos de más de 15 personas: 2 euros por persona.

—Precio especial para establecimientos hosteleros, empresas de turismo activo, agencias y similares: 1,5 euros. Por convenio, se podrá articular la gestión del cobro de esta tasa a las empresas anteriormente citadas, que soliciten el servicio para sus clientes.

—Tarifas reducidas para jubilados, menores de 16 años, discapacitados y carné de estudiante: 2 euros.

—Niños menores de 10 años acompañados por adultos: Gratis.

NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARQUE INFANTIL DE SEGURIDAD VIAL Y/O POR LA UTILIZACIÓN DEL MISMO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARQUE INFANTIL DE EDUCACIÓN VIAL DE CALATAYUD Y/O POR LA UTILIZACIÓN DEL MISMO

Objeto

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004 del texto refundido de la LRHL, este Ayuntamiento es competente para determinar el precio público por la utilización del Parque Infantil de Educación Vial de Calatayud.

Naturaleza jurídica

Art. 2. La contraprestación económica por los cursos y actividades de educación en seguridad vial que se impartan o se lleven a cabo en el Parque Infantil de Educación Vial de Calatayud al amparo de lo dispuesto en el Reglamento y con sujeción al mismo tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se prueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujetos obligados

Art. 3. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de las actividades programadas por el parque o por la utilización de las instalaciones del parque en los términos que se establece en el reglamento Regulador.

Determinación del precio público

Art. 4.º

1. Tarifas:

Las cuotas de inscripción y participación en los cursos impartidos y actividades desarrolladas en el Parque Infantil de Educación Vial de Calatayud serán las siguientes:

a) Cursos de educación en seguridad vial organizados e impartidos por el Ayuntamiento de Calatayud para el público infantil o juvenil en general, en grupos con un mínimo de 10 personas y un máximo de 24: 10 euros por persona.

b) Cursos y actividades concertadas y programadas en colaboración con colegios e instituciones de enseñanza:

1) Si pertenecen al término municipal de Calatayud: 1 euro por persona.

2) Si pertenecen a su Comarca: 2 euros por persona.

- 3) Si son de otros lugares: 3 euros por persona.
 c) Cursos y actividades concertadas y programadas a propuesta de asociaciones y otros colectivos: 5 euros por persona.

2. Pago:

- a) La obligación del precio público regulado en esta Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, que se considerará que se produce en el momento en que se concierta o se hace la inscripción.
 b) El pago se efectuará en la Tesorería Municipal, en el momento de concertar la prestación del servicio o de realizar la inscripción.

3. Precios especiales

- a) Las tarifas establecidas en el artículo anterior podrán ser objeto de descuentos y bonificaciones en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Calatayud pueda establecer con instituciones, administraciones y otras entidades (públicas o privadas) que tengan interés en que colectivos de personas pertenecientes o adscritas a las mismas, o integradas en ellas, reciban las enseñanzas que se imparten en el Parque Infantil de Educación Vial.
 b) En cualquier caso, podrán estar exentas de cualquier pago las actividades que organice el propio Ayuntamiento, y las que tengan algún interés para el municipio.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ, con efectos en todo caso, del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del Real Decreto legislativo 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CASCO ANTIGUO

Se modifica el artículo 4.º se inicia de la siguiente manera: El Ayuntamiento podrá subvencionar...”

Las ordenanzas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013, una vez publicadas íntegramente en el BOPZ, tanto las modificaciones como los textos íntegros de las nuevas ordenanzas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4) del Real Decreto legislativo 2/2004 y el artículo 141.2 de la Ley de administración Local de Aragón. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, las ordenanzas una vez aprobadas definitivamente, regirán durante el plazo determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra las mismas, otro recurso que el Contencioso Administrativo a partir de su publicación en el BOPZ, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/28 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 14 de diciembre 2012. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

FAYON

Núm. 14.099

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013, publicado en el BOPZ número 255, de fecha 6 de noviembre de 2012, se eleva a definitiva su aprobación inicial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican como anexo las modificaciones de las ordenanzas fiscales, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fayón, a 14 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Arbonés Vicente.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 1: LICENCIAS URBANÍSTICAS

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

- Obras menores: 0,80%.
 Obras mayores: 1,15%.
 Mínimo: 22,00 euros.
 Informes urbanísticos: 0,35%.

Se establece una exención por la construcción de vivienda como primera residencia del 0,20% en la licencia de obras mayores, siempre y cuando se acredite mediante certificado de empadronamiento la residencia al menos con una antigüedad de un año, y permanezca en el padrón de habitantes por lo menos durante cinco años a partir de la obtención de la cedula de habitabilidad.

ORDENANZA NÚMERO 2: REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y TASA DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

- Viviendas: 51,50 euros.
 Viviendas, local comercial: 72,10 euros.
 Local comercial: 51,50 euros.

- Industrias: 77,25 euros.
 Camping y similares: 360,50 euros.
 Extrarradios: 1.236,00 euros.

ORDENANZA NÚMERO 3: ALCANTARILLADO

- Viviendas: 31,00 euros.
 Naves y locales actividad industrial y comercial: 41,50 euros.
 Extrarradios: 62,00 euros.

ORDENANZA NÚMERO 4: CEMENTERIO MUNICIPAL

- Nichos perpetuos nuevos: 650,00 euros.
 Tasa mantenimiento nichos: 3,35 euros.
 Derechos y tasas del cementerio: 34,27 euros.
 Autorizaciones: 11,42 euros.
 Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones:
 a) Por cada una dentro del cementerio: 71,72 euros.
 b) Por cada una procedente o con destino a otro cementerio: 38,62 euros.
 Cambio de titularidad: 11,42 euros.
 Depósito tanatorio cementerio: 34,27 euros.
 Transporte cementerio: 146,45 euros.

ORDENANZA NÚMERO 7: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente Ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
 b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas a empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1 c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
 b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
 c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
 d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
 e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
 f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Art. 4.º *Bases, tipos y cuotas tributarias.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente Ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1 c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1 a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo; su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la Ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de

suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1 c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en este apartado.

Resulta compatible el gravamen indicario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1 a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indicario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.-

Art. 5.º *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Art. 6.º *Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exis-

ta autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonador al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonador.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5% de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 7.º. *Notificaciones de las tasas.*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante; lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta Ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el BOPZ.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta Ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleva el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I:

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/anual

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA euros/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (⇒ 220 KV)	8,6	3,23	27,78
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,23	18,09

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA euros/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (= <66 KV - > 30 KV)	4,2	3,23	13,57
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,23	11,43
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,23	17,77
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,23	96,90
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,23	145,35
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,23	32,30

GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS

ELEMENTOS	A B C		
	OCUPACIÓN M ²	CUOTA euros/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,23	19,38
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,23	1.615,00
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m ³ .	1000	3,23	3.230,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³ .	100	3,23	323,00
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,23	1.615,00
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,23	9,69
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,23	19,38
TIPO H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,23	25,84
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA euros/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,23	32,30
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,23	6,46

GRUPO III.- COMUNICACIONES

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA euros/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	30	3,23	96,90
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,23	9,69
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,23	12,92

GRUPO IV.- OTROS

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA euros/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
Por cada m ³ realmente ocupado en el subsuelo	1	3,23	3,23
Por cada m ³ realmente ocupado en el suelo	2	3,23	6,46
Por cada m ³ realmente ocupado en el vuelo	3	3,23	9,69
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

ORDENANZA NÚMERO 8: VENTA AMBULANTE, BARRACAS, PUESTOS, ETC.

Solo martes (se suprime el viernes como día de mercado).

Anual: 270,00 euros.

Mensual: 26,00 euros.

Diario: 7,00 euros.

ORDENANZA NÚMERO 10: TASA POR PRESTACIÓN DE VOZ PÚBLICA Y CANAL LOCAL

Bandos: 6 euros/diario.

Canal local: 18,00 euros/semana.

ORDENANZA NÚMERO 11: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Conexión o cuota de enganche extrarradios: 369,00 euros.

Conexión o cuota de enganche casco urbano: 200,00 euros.

Consumo cuota fija: 18,58 euros.

Conservación y mantenimiento: 3,00 euros.

Metro cúbico: 0,39 euros.

Tanto alzado: 50,00 euros.

ORDENANZA NÚMERO 14: IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Para los bienes inmuebles urbanos, el 0,86%.

ORDENANZA NÚMERO 15: SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 4.º *Tarifas.*

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- * De menos de 8 caballos fiscales: 23,98 euros.
- * De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 54,25 euros.
- * De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 111,67 euros.
- * De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 161,39 euros.
- * De 20 caballos fiscales en adelante: 204,65 euros.

B) Autobuses:

- * De menos de 21 plazas: 126,30 euros.
- * De 21 a 50 plazas: 181,05 euros.
- * De más de 50 plazas: 246,52 euros.

C) Camiones:

- * De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 69,34 euros.
- * De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 130,45 euros.
- * De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 191,62 euros.
- * De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 240,52 euros.

D) Tractores:

- * De menos de 16 caballos fiscales: 28,54 euros.
- * De 16 a 25 caballos fiscales: 43,63 euros.
- * De más de 25 caballos fiscales: 130,42 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- * De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 31,11 euros.
- * De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 47,80 euros.
- * De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 143,58 euros.

F) Otros vehículos:

- * Ciclomotores: 8,38 euros.
- * Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,38 euros.
- * Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,30 euros.
- * Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 28,73 euros.
- * Motocicletas de más de 500 hasta 1.000: 57,56 euros.
- * Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 114,99 euros.

ORDENANZA NÚMERO 21: ASISTENCIA DE AYUDA A DOMICILIO Y SERVICIOS ITINERANTES

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Servicio de ayuda a domicilio:

El precio hora del servicio prestado del servicio prestado se establece en función de los ingresos mensuales del solicitante o su unidad familiar económica de convivencia. Para establecer estos ingresos se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos anuales del solicitante si vive solo; o de su unidad económica de convivencia, si vive acompañado. Dichos ingresos se distribuirán en doce partes a cada una de las cuales se les restará los gastos de vivienda, que se acrediten con recibos justificativos.

El precio se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

• Tabla A (vive solo):

Ingresos mensuales precio/hora.

- Hasta 350 euros. Hora normal, 1,60 euros. Hora festivo, 2,10 euros.
- De 350 a 500 euros. Hora normal, 2,30 euros. Hora festivo, 2,80 euros.
- De 500 a 750 euros. Hora normal, 2,80 euros. Hora festivo, 3,30 euros.
- Más de 750 euros. Hora normal, 3,10 euros. Hora festivo, 3,60 euros.

• Tabla B (vive acompañado):

Ingresos mensuales precio/hora.

- Hasta 490 euros. Hora normal, 1,60 euros. Hora festivo, 2,10 euros.
- De 490 a 700 euros. Hora normal, 2,30 euros. Hora festivo, 2,80 euros.
- De 700 a 1.050 euros. Hora normal, 2,80 euros. Hora festivo, 3,30 euros.
- Más de 1.470 euros. Hora normal, 3,10 euros. Hora festivo, 3,60 euros.

Si viven más de dos personas se aplicará el siguiente índice corrector:

- 3 personas: 1,40.
- 4 personas: 1,75.
- 5 personas: 2,10.

B) Servicios Itinerantes:

El precio hora de los servicios itinerantes se establecen en dos categorías los usuarios del servicio social y los no usuarios.

Fisioterapia básica: 18,00 euros.

Fisioterapia usuarios: 12,50 euros.

Podología básica: 18,00 euros.

Podología usuarios: 12,50 euros.

NUEVA ORDENANZA:**ORDENANZA NÚMERO 31: TASA DEL APROVECHAMIENTO DE TIERRAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento de Fayón, en uso de las facultades que se le atribuyen en el artículo 22 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los municipios en lo que se refiere a la administración, regulación y aprovechamiento de los bienes patrimoniales, ha elaborado la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular los aprovechamientos de cultivos agrícolas de carácter vecinal que tradicionalmente se vienen desarrollando en una parte del monte de utilidad pública número 84 “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas” del término municipal de Fayón y propiedad de este Ayuntamiento.

Hace ahora más de cincuenta años se roturaron diversas hectáreas de dicho monte, resultando unos terrenos aptos para el cultivo agrícola de secano que han venido aprovechando los vecinos del municipio a través de adjudicaciones individuales por suertes o lotes, mediante canon anual.

En la presente Ordenanza se pretende adecuar a las necesidades actuales aquellos aspectos que o bien han resultado anacrónicos o no cumplían con rigor la función para la que habían sido redactados. Básicamente se han respetado todas aquellas normas consuetudinarias que ya existían en anteriores disposiciones, intentando, que sin quebrar la vigente legalidad, indiquen con mayor precisión el capítulo de derechos y obligaciones de las partes afectadas, en canon de “cultivos vecinales”.

CAPITULO I**CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA CESIÓN A CANON**

Artículo 1.º La presente Ordenanza será de aplicación en las materias que en ella se regulan dentro del término municipal de Fayón.

Art. 2.º

1.º Se entiende por cesión a canon de “cultivo vecinal” la adjudicación o cesión a las personas que lo soliciten, y cuyo sistema de prioridad se establece en el artículo siguiente, de uno o varios lotes o suertes de los montes y terrenos municipales, sitios en este término, para ser cultivadas, por el sistema de año y vez, mediante el pago de un canon anual fijado por el Ayuntamiento.

2.º La cesión de tierras en concepto de canon de “cultivo vecinal” quedará sometida a lo que se establezca en la presente Ordenanza y, en su caso, a los acuerdos que adopte el Ayuntamiento por medio de sus órganos representativos, dentro de la legislación que resulte de aplicación.

3.º Se considerará prioritario para la cesión de lotes o suertes, la solicitud e iniciación de las obras de transformación en regadío.

Art. 3.º Podrán solicitar la cesión de tierras, por orden de rigurosa prioridad:

1. Los actuales cultivadores, que sean vecinos de Fayón, según lo establecido en el artículo 1, párrafo 2, de la vigente Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

A los mismos se les concederá el plazo de un año, que comenzará a regir desde el día siguiente al de la aprobación de la presente Ordenanza, para la presentación de la solicitud e iniciación de las obras de transformación en regadío de los lotes o suertes que les correspondan.

Transcurrido el plazo de una año citado en el párrafo anterior sin haberse iniciado por el actual cultivador las obras de transformación en regadío, y habiendo sido solicitado por otro interesado el lote o suerte, se concederá al actual cultivador un nuevo plazo de un mes para iniciar las obras de transformación, transcurrido el mismo sin haber iniciado la transformación el regadío, el lote o suerte se adjudicará al nuevo solicitante.

2. Vecinos de Fayón que tengan como actividad principal la agricultura.

3. Cualquier otro vecino de Fayón, o aquellas empresas cuyo domicilio social este fijado en este municipio.

4. Cualquier otra persona o entidad, que sin ser vecino de este municipio, considere el Ayuntamiento que atiende a la posibilidad de generar empleo o riqueza, que redunden en beneficio de este municipio.

Art. 4.º

1.º El Ayuntamiento será el que otorgue la adjudicación de parcelas que hayan de ser cultivadas por los cesionarios a canon de “cultivo vecinal” por tratarse de bienes patrimoniales.

2.º La decisión, en lo que se refiere a la adjudicación de parcelas, corresponderá al señor alcalde, previo informe en su caso de la Secretaría.

Art. 5.º El Ayuntamiento defenderá su patrimonio y encauzará la labor de investigación encaminada al descubrimiento y denuncia de las detenciones ilegales.

Cualquier tipo de defraudación será sancionada de acuerdo con lo que dispone la presente Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Art. 6.º Las cesiones en régimen de “cultivo vecinal” de parcelas del patrimonio municipal, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, previa petición de los interesados en quienes han de concurrir los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

La cesión por el concepto de canon de “cultivo vecinal”, se realizará en períodos anuales, prorrogables tácitamente salvo renuncia del llevador o del Ayuntamiento. Pudiéndose establecer a petición de las partes la firma de un contrato. En el supuesto de que las condiciones del adjudicatario no se ajusten a los preceptuados, el Ayuntamiento dispondrá la baja en el aprovechamiento de que se trata.

CAPITULO II**CANON POR LA CESIÓN EN RÉGIMEN DE “CULTIVO VECINAL”**

Art. 7.º El canon por la cesión de tierras en régimen de “cultivo vecinal”, constituirá uno de los conceptos del presupuesto municipal y su cuantía será

fijada unilateralmente por el Pleno del Ayuntamiento, previa propuesta conjunta de las Comisiones de Hacienda y Agricultura si existieren.

El Ayuntamiento, podrá clasificar el patrimonio municipal en diferentes categorías.

Art. 8.º El canon se establecerá por año natural y la periodicidad del cobro será anual.

Art. 9.º

1. La cuantía del canon se distribuirá en dos categorías:

- Secano: 13,40 euros por hectárea y año.
- Regadío: 95,00 euros por hectárea y año.

2. Se remita edicto al BOPZ para su exposición al público por espacio de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobadas definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo.

CAPITULO III

CONTENIDO DE LA CESIÓN A CANON DE "CULTIVO VECINAL"

Art. 10. Serán aplicables en lo no previsto en estas ordenanzas el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento de Bienes, Legislación sobre Arrendamientos Rústicos y demás disposiciones de carácter administrativo local.

Art. 11.

1. Las parcelas cedidas en canon de "cultivo vecinal" deberán cultivarse directamente por los titulares, quedando prohibida cualquier forma de cesión o explotación por tercero.

2. La infracción a este artículo, cuyo cumplimiento se observará rigurosamente, será sancionada con la pérdida de los derechos de adjudicación en canon de "cultivo vecinal" de todas las parcelas que figuren cedidas a nombre de los infractores, durante un período de cinco años. Transcurridos estos podrán solicitar y adjudicárseles nuevas tierras.

3. En caso de reincidencia, no se les adjudicará nuevos lotes o parcela.

Art. 12.

1. Todo adjudicatario que por medio de nuevas inscripciones en el Registro de la Propiedad intente inscribirse a su favor tierras que forman parte del patrimonio municipal será inmediatamente cesado y dado de baja en todo aprovechamiento que lleve en "cultivo vecinal"

2. El Ayuntamiento, como administrador del patrimonio municipal, velará especialmente por la integridad de su patrimonio. A toda persona que actúe en contra de este patrimonio en una u otra forma se le aplicará la legislación en todo su rigor, pudiendo llegar incluso a ser desposeídos de las tierras que tengan cedidas en canon de "cultivo vecinal"

Art. 13.

1.º No se considerará incluidos en la cesión los aprovechamientos espontáneos o secundarios de los lotes o suertes, como son los forestales, caza, rastrojeras, barbechos, etc., y, en general, todos los que de manera directa no sean utilizables para la agricultura. Estos aprovechamientos espontáneos o secundarios son totalmente independiente; del "cultivo vecinal", muy especialmente el de pastos, incluidas rastrojeras y barbechos, y podrán ser arrendados separadamente, vendidos sus productos o explotados directamente por el Ayuntamiento.

2.º Los adjudicatarios están obligados a facilitar la realización de los actos necesarios para el disfrute de los aprovechamientos espontáneos o secundarios, bien sea el propio Ayuntamiento o al adjudicatario de los mismos.

Art. 14.

1. Anualmente se formará un padrón de los cultivadores afectos a este régimen, en relación con el catastro parcelario y fichas de cultivo.

2. Durante el mes de julio de cada año se abrirá, por bando de la Alcaldía, un período de altas y bajas durante el cual se resolverán por el Ayuntamiento cuantas peticiones se formulen. Finalizado este período no se admitirán más peticiones durante el año.

3. El padrón será confeccionado durante los quince primeros días del mes de agosto de cada año, y una vez estudiado y aprobado por el Ayuntamiento será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en cualquier otro medio de difusión local que se estime necesario por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y, resueltas estas, se considerará firme, rigiendo sin modificación durante el año agrícola siguiente.

Art. 15. Es de competencia de la administración forestal el deslinde y amojonamiento de los montes de utilidad pública, así como, conocer y sancionar las infracciones conocidas.

Art. 16. Los trabajos de señalamiento o determinación de las suertes o lotes, bien sea a instancia de un cultivador bien lo ordene el Ayuntamiento para poner fin a una controversia entre los mismos, se entenderá verificado en beneficio de los afectados, según las circunstancias del caso, y será a cargo y cuenta de los mismos.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa.

GODOJOS

Núm. 14.126

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Godojos para el ejercicio 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 111.622,22 euros y el estado de ingresos a 111.622,22 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Godojos, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Santiago Cebolla Yagüe.

GODOJOS

Núm. 14.127

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días la cuenta general del presupuesto y la cuenta general de administración del patrimonio del ejercicio 2011.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por la Comisión de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

Godojos, a 13 de diciembre de 2012. — El presidente, Santiago Cebolla Yagüe.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.168

Por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2012 se aprobó el expediente de contratación del servicio de la Radio Municipal que a continuación se relaciona y la licitación del mismo:

- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.
- Objeto del contrato: Servicio de la Radio Municipal de La Almunia de Doña Godina.
- Procedimiento: Abierto.
- Presupuesto base de licitación: 25.000 euros (IVA incluido).
- Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- Criterios de adjudicación: Criterios no valorables en cifras y porcentajes y criterios valorables en cifras y porcentajes.
- Presentación de las ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ. Caso de que el último día de presentación fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al día siguiente laborable.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.
 - Domicilio: Plaza de España, 1.
 - Localidad y código postal: 50100 La Almunia de Doña Godina.
 - Teléfonos: 976 600 076 y 976 600 556.
 - Telefax: 976 812 451.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de solicitudes.
 - Todos los pliegos y documentación adjunta referente a la presente licitación se encuentran publicados en el perfil del contratante del Ayuntamiento (DPZ).

La Almunia de Doña Godina, 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LUNA

Núm. 14.090

Transcurrido el período de información pública sin que se presentase reclamación alguna a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el año 2013, se ha resuelto elevar a definitiva dicha aprobación, todo ello en virtud de lo que establece el artículo 17.4 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones introducidas y en su caso aprobadas.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y formas que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Luna, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente, Santiago Puértolas Berné.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 12, TASA POR VADOS AUTORIZADOS Y RESERVA VÍA CARGA Y DESCARGA

La tarifa a satisfacer por esta tasa será de 53,55 euros anuales por cada vado autorizado.

PRECIOS DE CANON DE LABOR Y SIEMBRA PARA EL AÑO 2013:

—Cereal seco de 1.ª, 31,50 euros por hectárea; cereal seco de 2.ª, 25,50 euros por hectárea; cereal seco de 3.ª, 20,90 euros; cereal seco de 4.ª, 16,75 euros.

—Cereal regadío de 1.ª, 60 euros por hectárea; cereal regadío de 2.ª, 33,75 euros por hectárea.

—Viñedo y frutal seco de 1.ª, 22,50 euros por hectárea; viñedo y frutal seco de 2.ª, 19,35 euros por hectárea.

MARRACOS**Núm. 14.133**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2/2012 durante el preceptivo período de exposición pública desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ número 277, de fecha 1 de diciembre de 2012, dicho expediente quedó aprobado definitivamente de forma automática, insertándose seguidamente el resumen por capítulos de las modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, ambos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

• Aumento presupuesto gastos:

Capítulo I: 3.500 euros.

Capítulo II: 15.500 euros.

Capítulo III: 355,39 euros.

Capítulo IV: 1.000 euros.

Capítulo VI: 14.000 euros.

• Aumento presupuesto ingresos:

Capítulo VIII: 34.355,39 euros.

Marracos, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde.

MESONES DE ISUELA**Núm. 14.074**

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Mesones de Isuela, conforme al artículo 48.3 y las disposiciones 5.ª y 2.ª de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se someten a exposición pública los documentos que lo integran, así como el informe de sostenibilidad ambiental. El plazo de exposición pública será de dos meses desde la publicación en el BOPZ y en el periódico "Heraldo de Aragón", para que pueda ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formularse las alegaciones que se consideren oportunas.

Los documentos que forman parte del Plan aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental podrán ser examinados en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza http://www.dpz.es/diputacion/areas/presidencia/agencia_provincial/expo_publica.asp y en las dependencias municipales durante el período de información pública, en horario de atención al público.

Mesones de Isuela, a 3 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Pravia Fernández.

PARACUELLOS DE LA RIBERA**Núm. 14.098**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2012, acordó aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales municipales ordenando su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días desde su publicación en el BOPZ, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimasen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo, adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de las siguientes tasas para el ejercicio 2013:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Agua, cuota de servicio mínimo: 50,92 euros/año, 12,73 euros/trimestre.

Alcantarillado: 4,20 euros/trimestre, 16,80 euros/año.

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Viviendas de carácter familiar: 46,20 euros/año, 11,55 euros/trimestre.

Bares, locales industriales y comerciales o establecimientos similares: 92,40 euros/año, 23,10 euros/trimestre.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

—Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 13,79 euros/año.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 37,23 euros/año.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 78,60 euros/año.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 101,03 euros/año.

—Camiones:

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 91,29 euros/año.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 129,36 euros/año.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 161,69 euros/año.

—Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 19,31 euros/año.

—Vehículos:

Ciclomotores: 4,83 euros/año.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 9,32 euros/año.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza

Paracuellos de la Ribera, a 12 de diciembre de 2011. — El alcalde, Angel Ramón Roy Raga.

PEDROLA**Núm. 14.070**

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del acuerdo plenario de 26 de octubre de 2012 de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2013, publicado en el BOPZ núm. 255, de 6 de noviembre de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

El apartado 6 de dicho acuerdo plenario dispone: "Las modificaciones de ordenanzas contempladas en el presente acuerdo entrarán en vigor, tras su publicación en el BOPZ, con efectos desde la fecha indicada en cada una de las ordenanzas. En defecto de indicación expresa, entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Se procede a la publicación de dichas modificaciones aprobadas conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Art. 3.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,60%.

b) Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,56%.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales:

1) Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, del 1,30%.

2) Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30%.

3) Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 1,30%.

4) Aeropuertos y puertos comerciales, del 1,30%.

Disposición final única. — Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****Cuotas**

Art. 6.º

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

• Potencia y clase de vehículo y cuota en euros:

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales: 20,15 euros.

—De 8 hasta 12 caballos fiscales: 54,41 euros.

—De 12 hasta 16 caballos fiscales: 114,83 euros.

—De 16 hasta 20 caballos fiscales: 143,05 euros.

—De más de 20 caballos fiscales: 178,80 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas: 128,62 euros.

- De 21 a 50 plazas: 183,17 euros.
- De más de 50 plazas: 228,95 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 42,28 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30 euros.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 118,64 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 148,30 euros.

D) Tractores

- De menos de 16 caballos fiscales: 17,67 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 83,30 euros.

E) Remolques y semirremolques:

- De más de 750 y menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 17,67 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 27,77 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30 euros.

F) Ciclomotores:

- Ciclomotores: 7,12 euros.
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 7,12 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 12,18 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 24,36 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 48,73 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 97,46 euros.

2. A los efectos de incrementar la anterior tarifa cada año, no se podrá rebasar lo señalado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, hay que atender a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/89, de 23 de diciembre, sobre el concepto de las diferentes clases de vehículos.

4. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/89, de 23 de diciembre, sobre el concepto de las diferentes clases de vehículos.

Bonificaciones

Art. 4.º Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, recogida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, para los vehículos de las siguientes categorías:

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales.
- De 16 a 25 caballos fiscales.
- De más de 25 caballos fiscales.

E) Remolques y semirremolques:

- De más de 750 y menos de 1.000 kilogramos de carga útil.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil.

Dicha bonificación se concederá en función de la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, o en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

2. Una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Las bonificaciones previstas en este artículo se concederán previa solicitud de los interesados antes del 30 de marzo del año para el que se solicita la bonificación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A. Bonificaciones del apartado 1 de este artículo: A la solicitud de bonificación se acompañará copia de la documentación acreditativa de la clase de carburante o características del motor del vehículo que otorgue el derecho a la bonificación. El acuerdo de concesión de la bonificación será adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

B. Bonificaciones del apartado 2 de este artículo: A la solicitud de bonificación se acompañará copia de la documentación acreditativa de la antigüedad del vehículo que otorgue el derecho a la bonificación. El acuerdo de concesión de la bonificación será adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de la Ordenanza fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. — La tarifa del Impuesto, contenida en el artículo 6.º de esta Ordenanza, podrá ser modificada, para su adecuación, a los topes de las tarifas, establecidos en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, o, en su caso a las modificaciones que en las tarifas del impuesto pueda introducir la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística o, en su caso, declaración de responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Pedrola.

VII. TIPO DE GRAVAMEN:

Art. 8.º El tipo de gravamen general será el 2,10% de la base imponible. Para las obras menores sin presupuesto se aplicará una cuota única de 250 euros.

Disposición final única. — Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO III

SUJETOS PASIVOS

Art. 6.º Tendrán la condición de sujeto pasivo de este impuesto:

A. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmisor del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

C. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

CAPITULO IV

BASE IMPONIBLE

Art. 7.º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,38.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,38.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,27.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,17.

CAPITULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 13. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 17,06%.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Art. 8.º *Tarifas.*

EPÍGRAFE A) LICENCIAS URBANÍSTICAS.

8.A.1. Obras mayores:

8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, salvo que se especifique otra distinta, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

8.A.1.2. Licencias de primera utilización u ocupación: 80 euros.

8.A.1.3. Licencias de modificación de obras ya concedidas: Se exigirá la cuota general del epígrafe 8.A.1.1 sobre el proyecto modificado, a cuyo efecto este incluirá no solo el presupuesto total de la obra, sino el presupuesto específico de la parte afectada por la modificación, sobre el que se exigirá la cuota.

8.A.1.4. En cambios de titularidad, prórrogas y otras modificaciones de licencias de obras concedidas, excluidas las del epígrafe 8.A.1.3: 25 euros.

8.A.2. Obras menores sin proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa.

8.A.2.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra menor, declaración responsable o comunicación previa, en su caso, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal y sin que en ningún caso la cuota pueda ser inferior a 25 euros, cuota que se establece como mínima.

8.A.2.2. Cuando no se haya presentado presupuesto de ejecución material de la obra, o el presentado no haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal, la cuota a abonar será de 40 euros.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segundo. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10**TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios necesarios para las siguientes licencias o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa.

— Licencia, declaración responsable o comunicación previa de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios.

— Licencia de actividades clasificadas o de protección medioambiental.

General

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por las correspondientes licencias, declaración responsable o comunicación previa serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/metro cuadrado de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

— Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,75 euros.

— Superficie del local de 251 a 1.500 metros cuadrados: 0,53 euros.

— Superficie del local de 1.501 a 6.000 metros cuadrados: 0,32 euros.

— Superficie del local de más de 6.001 metros cuadrados: 0,11 euros.

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará un coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 2 dicha cuota inicial para las licencias de actividades clasificadas o de protección medioambiental.

3. En los casos en que la solicitud se realice para varias actividades para hallar la deuda tributaria se procederá de la forma siguiente:

— La actividad principal se tarificará de la manera anteriormente descrita, presumiéndose como principal, a efectos de esta tasa, toda actividad calificada.

— Las restantes actividades, ordenadas por la cuantía de la cuota de tarifa del impuesto sobre actividades económicas, incrementarán la cuota de la actividad principal sumando los productos resultantes de la aplicación a cada actividad de la siguiente escala de índices:

— Por la segunda actividad: 0,5.

— Por la tercera actividad: 0,3.

— Por la cuarta actividad y restantes: 0,1.

Para la definición de la actividad se está a la normativa que regula el impuesto sobre actividades económicas.

4. El resultado final de las anteriores operaciones, realizada de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y que tendrá el carácter de provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

5. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 127,93 euros para las licencias de apertura y de 243,06 euros para las licencias de actividades clasificadas o de protección ambiental.

6. Igualmente se establece una cuota máxima, que únicamente podrá superarse cuando el coste de los informes o trabajos técnicos debidamente acreditados así lo justifiquen, fijada en 7.608,90 euros.

Especial

Art. 10.

1. En las licencias correspondientes a producción de energía eléctrica, la cuota inicial se obtendrá en función del número total de kilovatios instalados, a razón de 1,28 euros/kilovatio.

2. En las licencias correspondientes a explotaciones ganadera, la cuota inicial se obtendrá en función del número total de cabezas autorizadas, conforme al siguiente baremo:

— Explotaciones intensivas de bovino de cebo y extensivas: 2,13 euros/cabeza.

— Explotaciones intensivas de bovino de leche: 4,26 euros/cabeza.

— Explotaciones intensivas de ovino de cría y extensivas: 0,48 euros/cabeza.

— Explotaciones intensivas de ovino de cebo: 0,32 euros/cabeza.

— Explotaciones de ganado caprino: 0,43 euros/cabeza.

— Explotaciones intensivas de porcino de cebo y extensivas: 1,07 euros/cabeza.

— Explotaciones intensivas de porcino de cría: 3,20 euros/cabeza.

— Explotaciones de avicultura de puesta (reproductoras de puesta): 0,05 euros/cabeza.

— Explotaciones de avicultura de puesta (ponedoras de huevos): 0,03 euros/cabeza.

— Explotaciones de avicultura de carne (pollos y patos): 0,01 euros/cabeza.

— Explotaciones de avicultura de carne (codornices): 0,01 euros/cabeza.

— Explotaciones de avicultura (pavos, faisanes, palmípedas): 0,03 euros/cabeza.

3. En las licencias correspondientes a explotaciones relativas a extracciones de gravas, arenas y otros materiales de construcción, la cuota inicial se obtendrá en función de la superficie total de las parcelas objeto de la explotación y resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/metro cuadrado de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

— Hasta 10.000 metros cuadrados: 0,04 euros.

— De 10.001 a 50.000 metros cuadrados: 0,03 euros.

— De 50.001 a 100.000 metros cuadrados: 0,02 euros.

— Más de 100.000 metros cuadrados: 0,01 euros.

4. Para las licencias de instalación de máquinas automáticas:

— Máquinas expendedoras de tabaco: 63,96 euros/unidad.

— Máquinas recreativas, tipo A: 63,96 euros/unidad

— Máquinas recreativas, tipo B: 63,96 euros/unidad

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO**

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Tarifa 1.ª. Acometida de la red general: 115,70 euros.

b) Tarifa 2.ª. Suministro de agua:

— Mínimo trimestre (hasta 5 metros cúbicos): 5,70 euros.

— Más de 5 metros cúbicos: 0,42 euros/metro cúbico.

— Más de 40 metros cúbicos: 0,48 euros/metro cúbico.

c) Tarifa 3.ª. Alcantarillado.

Se aplica el 50% de su equivalente en el consumo de agua, con carácter igualmente trimestral.

3) La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del agua contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 59,51 euros.
- b) Establecimientos comerciales: 119,02 euros.
- c) Hostelería-restauración: 136,99 euros.

Vigencia

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13
TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente tarifa:

- Nichos por 50 años: 510 euros.
- Columbarios por 50 años: 200 euros.
- Eliminación: Nichos temporales por 5 años: 144 euros.
- Eliminación: Columbarios temporales por 5 años: 54 euros.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14
TASA POR SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

VI. CUOTA TRIBUTARIA:

Art. 6.º La cuota tributaria es la siguiente:

- Bandos por megafonía:
—2 euros cada uno.
- Televisión local por cable:
—2,50 euros/día.
—10 euros/semana.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15
TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Art. 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de piscinas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales y de las instalaciones deportivas al aire libre anexas, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las referidas instalaciones.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la siguiente tarifa:

• Cuota socio única:

—A partir de los 18 años: 25 euros.

• Abonos de temporada:

Edad y precio:

—Menos de 6 años: Gratuito.

—De 6 a 17 años: 22 euros.

—De 18 a 60 años: 38 euros.

—Mayores de 60 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 14 euros.

• Entradas:

Edad e importe:

—Individual (menos de 6 años): Gratuito de lunes a viernes y gratuito fines de semana y festivos.

—Individual (6 o más años): 3 euros de lunes a viernes y 6 euros fines de semana y festivos.

—Bono de 10 baños: 20 euros.

• Actividades en piscina de verano:

—Actividades acuáticas: 20 euros/curso.

• Reposición de carnés de abonados: 3 euros.

Art. 6.º *Normas de gestión.*

• Tendrán la condición de abonados quien así lo solicite en las oficinas municipales, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas y abono de la tarifa correspondiente. Igualmente se comprobará por los servicios municipales el abono, en su momento, de la cuota única de socio.

• Para la acreditación de las condiciones de edad, que generan tipos de tarifa diferenciados, deberá presentarse documento acreditativo (DNI, carné de conducir, etc.) con el que esta queda atestiguada.

• Se entenderá por "jubilado" la persona que a la fecha del devengo tenga cumplidos los 65 años, o teniendo una edad inferior se encuentre percibiendo cualquier prestación de jubilación por parte de la Seguridad Social. Se entenderá por "pensionista" la persona que a la fecha del devengo perciba cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento u otras.

Para acreditar la categoría de "jubilados, mayores de 65 años o discapacitados" deberá presentarse, además de la identificación personal (DNI, carné de conducir, etc.), alguno de los siguientes documentos:

—Comunicación escrita de la Seguridad Social que acredite la condición de pensionista del solicitante.

—Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.

—Cartilla individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por Muface.

—Certificado acreditativo de minusvalía o discapacidad del solicitante expedido por el IASS.

• El bono de diez baños incluye el derecho de uso de la piscina municipal para su utilización durante ocho días laborables y dos días festivos. No obstante, el uso de dicho bono para más de dos días festivos conllevará la utilización de dos usos de días laborables por cada día festivo de más.

• Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causa ajena al servicio, como extravío o rotura de la misma, se recaudará una cuota de 3 euros por tarjeta, salvo que se acredite el robo de la misma mediante denuncia ante organismo oficial. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

• Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

• El abono o entrada individual dará derecho a su titular, además de la utilización de las piscinas municipales, al uso de las instalaciones deportivas al aire libre, anexas a la piscina durante la temporada estival.

Art. 7.º *Bonificaciones.*

7.1. Las familias numerosas, definidas según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, tendrán una bonificación del 20% de la tarifa del bono de temporada recogida en esta Ordenanza, previa acreditación de dicha condición mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor.

7.2. Los desempleados que hayan agotado toda prestación por desempleo, tendrán derecho a una bonificación del 20% de la tarifa del bono de temporada recogida en esta Ordenanza, previa solicitud acompañada de:

—DNI.

—Tarjeta actualizada del INAEM.

—Justificante del INAEM acreditativo de la finalización de cualquier prestación por desempleo.

• Tarifa con la aplicación del 20%.

—Menos de 6 años: Gratuito (familia numerosa) y gratuito (sin prestación por desempleo).

—De 6 a 17 años: 17,60 euros (familia numerosa) y 17,60 euros (sin prestación por desempleo).

—De 18 a 60 años: 30,40 euros (familia numerosa) y 30,40 euros (sin prestación por desempleo).

—Mayores de 60 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 11,20 euros (familia numerosa) y 11,20 euros (sin prestación por desempleo).

Art. 8.º *Forma de pago.*

El pago de los bonos se realizará anticipadamente en las oficinas municipales, en el caso de los bonos de temporada, o bien en el momento de entrar a las instalaciones, si son entradas individuales o bonos de diez baños.

La validez del abono de la Piscina corresponderá a la duración de la temporada estival en la que se ha obtenido. No será necesario formular documento de baja para que este quede cancelado.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRICULA ANUAL DE PERROS

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:
—Perros: 9,47 euros por perro y año.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS O INDUSTRIAS AMBULANTES (VENTA AMBULANTE)

Art. 6.º Tarifas.

El importe a abonar como tarifa en función de la superficie ocupada será el siguiente:

- De 6 hasta 7 metros: 6,96 euros.
- De 7 hasta 8 metros: 7,99 euros.
- De 8 hasta 9 metros: 8,89 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 19

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

- Durante todo el año:
—Por día: 0,05 euros/metro cuadrado.
- Durante la temporada estival (período de tres meses):
—Por día: 0,18 euros/metro cuadrado.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20

TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 6.º La cuota tributaria se determinará aplicando la tarifa siguiente:
—Carros y remolques: 10,39 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Art. 5.º Bases y tarifas.

5.1. Categorías de los terrenos de la localidad: A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles para toda la localidad.

5.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Zona única y tarifa anual:
—Por cada unidad de ganado bovino al año, 0,34 euros.
- Por cada unidad de ganado caprino al año, 0,34 euros.
- Por cada unidad de ganado vacuno al año, 0,34 euros.
- Por cada unidad de ganado porcino al año, 0,34 euros.
- Por cada unidad de ganado equino al año, 0,34 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y VERTIDO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL PRADILLO

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. El suministro de agua al polígono El Pradillo consta: De agua potable y agua industrial. El precio del metro cúbico según el suministro de agua potable o industrial será:

- a) Tarifa 1.ª. Suministro de agua potable.
—Precio de agua potable: 0,83 euros/metro cúbico.
—Mínimo trimestre en agua potable (50 metros cúbicos): 41,58 euros.
- b) Tarifa 2.ª. Suministro de agua industrial.
—Precio agua industrial: 0,42 euros/metro cúbico.
—Mínimo trimestre en agua industrial (50 metros cúbicos): 20,78 euros.
- c) Tarifa 3.ª. Vertido.
—Mínimo trimestre mantenimiento alcantarillado: 28,96 euros.

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período, con la advertencia de que, si no lo hacen efectivo, se procederá con arreglo al Reglamento General de Recaudación, con apercibimiento en otro caso de la correspondiente vía de apremio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.º Servicio de grúa plataforma por vehículo retirado en vía pública: 148,21 euros.
- 2.º Estancia del vehículo en depósito municipal, por día: 9,99 euros.

La tarifa del epígrafe 1.º será reducida en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa. A estos efectos se entenderá como "inicio de la prestación del servicio" el momento en que sea avisada la grúa, aunque no haya llegado todavía al lugar de retirada del vehículo.

Disposiciones finales

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 26

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Art. 7.º Tarifas.

- Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros pagarán, por metro cuadrado y día, 0,09 euros.
- Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán, por metro cuadrado y día, 0,09 euros.
- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día 0,09 euros.
- Por ocupación con vallas se abonará. por metro cuadrado y día, 0,09 euros.
- Por ocupación con andamios se abonará. por metro cuadrado y día, 0,09 euros.
- Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros se abonará, por día, 0,09 euros por metro cuadrado.
- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares se abonará, al año, 18,43 euros/metro.
- Galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, palomillas y otros elementos: 1,29 euro al año por metro lineal.
- Aparatos para venta automática, básculas y otros: 19,33 euros al año por cada elemento.
- Por cada poste, farola, columna u otros: 3,87 euros diarios por cada uno.
- Por cada metro lineal de cable que vuele: 2,58 euros al año por metro lineal.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 29

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Art. 4.º Cuantía.

La prestación del servicio abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades).

En el momento de formalizar la matrícula del curso se abonarán 30 euros. La cuantía de las tarifas por la utilización de los servicios prestados en la Escuela Infantil se detalla a continuación:

- Cuadro de tarifas:
- 0. Matrícula: 30 euros.
- 1. Horario partido (sin permanencia durante el mediodía, ni servicio de comedor): 89,12 euros/mes.
- 2. Horario completo (con permanencia durante el mediodía y servicio de comedor): 178,24 euros/mes.
- 3. Cada día de comedor (máximo ocho días/mes): 6,40 euros/día.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 31 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

Servicio o actividad. Servicios agropecuarios: a) Suministro de agua para llenado de cubas y cisternas, y b) Báscula municipal.

- Importes:
- a) Suministro de agua para llenado de cubas y cisternas: 0,15 euros por cada minuto o fracción (equivalente aproximadamente a 150 litros).
- b) Báscula municipal:
 - 0,60 euros por pesada hasta 12.000 kilogramos.
 - 1,00 euros por pesada de más de 12.000 y hasta 24.000 kilogramos.
 - 1,50 euros por pesada de más de 24.000 kilogramos.
- c) Fianza por entrega de tarjeta monedero: 10 euros por cada tarjeta.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 41 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL ÁREA DE CULTURA

Art. 5.º Las cuantías de los precios públicos fijados en esta ordenanza son las que se especifican a continuación:

- Cursos de actividades socioculturales:
 - Manualidades (8 horas/mes): 46,53 euros/trimestre.
 - Dibujo (8 horas/mes): 62,04 euros/trimestre.
 - Cerámica (8 horas/mes): 62,04 euros/trimestre.
 - Restauración (8 horas/mes): 93,06 euros/trimestre.
 - Teatro (16 horas/mes): 102,37 euros/trimestre.
 - Danza clásica nivel I (8 horas/mes): 93,06 euros/trimestre.
 - Danza clásica nivel II (10 horas/mes): 105,47 euros/trimestre.
 - Danza clásica nivel III (12 horas/mes): 117,88 euros/trimestre.
 - Costura (8 horas/mes): 62,04 euros/trimestre.
 - Dance (2 horas/mes): 31,02 euros/trimestre.
 - Gimnasia terapéutica (8 horas/mes): 31,02 euros/trimestre.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 42 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL ÁREA DE JUVENTUD

Art. 4.º *Cuantía*

- 4.1. Por la prestación del servicio de ludoteca:
 - Cuota mensual: 15,51 euros.
 - Cuota diaria: 2,07 euros (con un máximo de cinco días en cómputo mensual)
 - Cuota reducida mensual: 10,34 euros para aquellos meses en que se encuentre en funcionamiento el programa educativo "Apertura de Espacios Escolares".
- 4.2. Por la realización de actividades en la Casa de la Juventud:
 - Taller de teatro:
 - Cuota mensual: 5,17 euros.
 - Torneos, campeonatos y demás competiciones organizadas por Casa de la Juventud:
 - Cuota inscripción: 1 euro.
 - Fiesta de la juventud:
 - Bono completo: 6,20 euros.
 - Bono comida popular: 3,10 euros.
 - Bono verbena viernes: 3,10 euros.

- Bono verbena sábado: 3,10 euros.
- Escuela de padres:
 - Cuota de inscripción: 20,68 euros.
 - Cuota de inscripción matrimonios o asimilados: 31,02 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. — Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Tercero. — Aprobar la Ordenanza fiscal núm. 44, reguladora del precio público por la prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas, conforme al siguiente articulado:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 44, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 1.º *Fundamento*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios deportivos y utilización de instalaciones deportivas municipales.

Art. 2.º *Objeto*.

El objeto de este precio público lo constituye la utilización de las instalaciones deportivas o la realización de actividades deportivas en ellos impartidas.

Art. 3.º *Obligados al pago*.

Se hallan obligados al pago del precio público las personas físicas que se beneficien del uso de las instalaciones o de la prestación de los servicios.

Art. 4.º *Cuantía*.

La cuantía del precio público se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Cuota del abono anual de las instalaciones deportivas municipales.
 - Bono anual completo:
 - Incluye: Uso del gimnasio y de sus actividades allí impartidas, las instalaciones deportivas exteriores (pista de pádel, frontón, tenis, cancha de baloncesto exterior y pistas de atletismo) y piscina de verano durante su período de apertura.
 - El período de este bono se inicia el 1 de septiembre y finaliza el último día de agosto, a abonarse en diez mensualidades. (10 × 12).
 - Edad y precio:
 - De 6 hasta 17 años: 180 euros.
 - De 18 a 55 años: 250 euros.
 - Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapitados: 180 euros.
 - Tarifa con bonificación del 20%:
 - De 6 a 17 años: 144 euros (familia numerosa) y 144 euros (sin prestación por desempleo).
 - De 18 a 55 años: 200 euros (familia numerosa) y 200 euros (sin prestación por desempleo).
 - Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapitados: 144 euros (familia numerosa) y 144 euros (sin prestación por desempleo).
2. Cuota de abono mensual del gimnasio municipal:
 - Incluye: Uso del gimnasio y de sus actividades allí impartidas.
 - Cuota inscripción: 17 euros.
 - Importe de los abonos mensuales:
 - De 6 hasta 17 años: 18 euros.
 - De 18 a 55 años: 25 euros.
 - Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapitados: 18 euros.
3. Cuota de entradas y alquiler de instalaciones deportivas:
 - 3.1. Entradas diarias: (incluye uso del gimnasio municipal, pista polideportiva, frontón, tenis, pádel y piscina en días laborables durante la temporada estival).
 - Importe: 5 euros.
 - 3.2. Condiciones específicas para el uso de las Instalaciones Deportivas: para poder usar las instalaciones, todas las personas deberán tener el Bono anual, mensual o entrada. Además, deberán estar un mínimo de personas, de acuerdo al siguiente cuadro.
 - Pista polideportiva pabellón. Mínimo diez personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.
 - Frontón. Mínimo dos personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.
 - Pistas de tenis. Mínimo dos personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.
 - Pista de pádel. Mínimo dos personas. Todos con bono anual, mensual o entrada. 1 hora.
 - Campo fútbol. No disponible a actividades fuera del SMD Municipal.

4. Cuotas de actividades deportivas SDM:

- 4.1. Actividades polideportivas e instalaciones exteriores: Compromiso de permanencia de al menos diez meses, pagaderos de septiembre a junio.

- Cuota socio única a partir de los 18 años y nuevos ingresos: 17 euros.
- De 6 hasta 17 años: 180 euros.
- De 18 a 55 años: 250 euros.
- Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 180 euros.

Incluye: Uso del gimnasio y de sus actividades allí impartidas, las instalaciones deportivas exteriores (pista de pádel, frontón, tenis, cancha de baloncesto exterior y pistas de atletismo) y piscina de verano durante su período de apertura. El período de este bono se inicia el 1 de septiembre y finaliza el último día de agosto.

4.2. Actividades polideportivas (cualquiera) o actividades programadas en gimnasio (kempo, aeróbic o cualquier otra). Sin compromiso de permanencia. Cuotas mensuales pagaderas al inicio del mes.

• Edad infantil e importe:

- Cuota de inscripción: 17 euros.
- Edad de 6 hasta 17 años: 18 euros/mes.
- Edad de 18 a 55 años: 25 euros/mes.
- Mayores de 55 años, pensionistas y minusválidos/discapacitados: 18 euros/mes

Incluye: Uso del gimnasio (solo máquinas), las instalaciones deportivas exteriores (pista de pádel, frontón, tenis, cancha de baloncesto exterior y pistas de atletismo)

Art. 5.º *Normas de gestión.*

• Para la acreditación de las condiciones de edad, que generan tipos de tarifa diferenciados, deberá presentarse documento acreditativo (DNI, carné de conducir, etc.) con el que esta queda atestiguada.

Se entenderá por “jubilado” la persona que a la fecha del devengo tenga cumplidos los 65 años, o teniendo una edad inferior se encuentre percibiendo cualquier prestación de jubilación por parte de la Seguridad Social. Se entenderá por “pensionista” la persona que a la fecha del devengo perciba cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento u otras.

Para acreditar la categoría de “jubilados, mayores de 65 años o discapacitados” deberá presentarse, además de la identificación personal (DNI, carné de conducir, etc.), alguno de los siguientes documentos:

- Comunicación escrita de la Seguridad Social que acredite la condición de pensionista del solicitante.
- Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.
- Cartilla Individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por Muface.
- Certificado acreditativo de minusvalía o discapacidad del solicitante expedido por el IASS.

• Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta de abonado, por causa ajena al servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 3 euros por tarjeta, salvo que se acredite el robo de la misma mediante denuncia ante organismo oficial. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

• Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

• El abono quedará automáticamente cancelado para la siguiente temporada, debiéndose solicitar el nuevo al inicio de temporada deportiva.

Art. 6.º *Devengo y régimen de declaración e ingreso.*

El precio público se devengará cuando se solicite el uso o acceso a la instalación, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Diferenciamos:

1. Precios no periódicos: el importe del mismo deberá ser satisfecho por adelantado, mediante pago en metálico para las entradas, y domiciliación bancaria o ingreso bancario para las actividades puntuales.

2. Precios no periódicos: se facilitará el pago mediante domiciliación en entidad bancaria autorizada.

—Cuotas de abono mensual: se satisfarán mensualmente por adelantado, incluyéndose el pago de la matrícula en el primer cobro. Cuando el alta se produjese iniciado el mes, la primera cuota se cobrará íntegra.

—Cuotas del abono anual completo: se satisfarán mensualmente por adelantado, siendo las cuotas a abonar del mes de septiembre a junio, con disfrute de todo el año.

Todas las bajas, tanto en abonos como en actividades, deberán efectuarse por escrito y con anterioridad al inicio del período de cobro siguiente. En el caso de los abonos, la baja implica, además, la entrega del carné correspondiente.

Para acceder a las diferentes prestaciones objeto de la presente Ordenanza, los usuarios deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones con el Servicio Municipal de Deportes.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo y baja en la modalidad de abono o actividad deportiva correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Cuarto. — Aprobar la Ordenanza fiscal núm. 45, reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de comidas a domicilio, conforme al siguiente articulado:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 45, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDAS A DOMICILIO

Art. 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de comidas a domicilio, cuya gestión tiene delegada a la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación municipal adoptado en sesión de 25 de noviembre de 2009, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comidas a domicilio gestionado por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, de conformidad con el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comidas a domicilio conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a lo dispuesto en el Reglamento regulador del servicio de comidas para personas mayores o discapacitadas de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, aprobado por el Consejo Comarcal con fecha 27 de septiembre de 2006. Podrán resultar beneficiarios de este servicio las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Reglamento, a quienes se reconozca la condición de beneficiario del servicio por resolución de la Presidencia de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, previa tramitación del procedimiento de establecido en el artículo 4.º de la norma reguladora del servicio.

Art. 4.º *Cuota.*

La cuantía de la tasa será:

- Comida: 3,60 euros/día.
- Cuota mensual por mantenimiento de contenedores: 1 euro/usuario.

Art. 5.º *Devengo.*

La tasa se devengará de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

Art. 6.º *Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito ante el Servicio Social de Base del Ayuntamiento, resolviendo la Comarca de la Ribera Alta del Ebro si pueden ser beneficiarios o no de este servicio de comidas a domicilio.

2. Junto con la solicitud deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio, conforme a lo señalado en el artículo 7.4 del Reglamento del servicio.

3. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, este servicio de comedor no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente; no se procederá así si la no prestación de este servicio es por la falta de la oportuna comunicación del beneficiario, con tres días de antelación.

4. Se perderá la condición de beneficiario, conforme dispone el artículo 8 del Reglamento, por alguna de las siguientes causas:

- Suspensión del servicio por causa imputable al beneficiario.
- El fallecimiento o renuncia del beneficiario o beneficiarios.
- Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Por no hacer efectivo el importe a satisfacer por el servicio prestado, cuando se dejen de pagar al menos dos mensualidades, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.
- Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiarios de la prestación.
- El incumplimiento grave de la normativa y las condiciones establecidas para la prestación del servicio.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Art. 7.º *Recaudación.*

La recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Las cuotas serán satisfechas en la Tesorería del Ayuntamiento y mediante su ingreso en cualquiera de las cuentas abiertas en las entidades bancarias de la localidad.

Las altas en el padrón se producirán a instancia del interesado, a través del Servicio Social de Base, y tendrán eficacia hasta tanto se manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar con la prestación del servicio.

La baja voluntaria en el servicio deberá formularse por el usuario ante dicho el Servicio Comarcal, que comunicará al Ayuntamiento las circunstancias y efectos de la misma; en otro caso se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del servicio de comidas a domicilio, quedando sujeto al pago de la tasa.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se utilice el servicio de comida a domicilio, aún cuando no conste resolución expresa de la condición de beneficiario. Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta la tasa se otorgarán por resolución de la Presidencia de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable.

Art. 8.º Forma de pago.

El pago de la tasa por servicio se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En lo referente al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio. En lo no previsto en el mismo será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Pedrola, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

SADABA

Núm. 14.039

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Granjas Hermanos Aranda, S.L., para la concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas para adaptación a la normativa de bienestar animal y ampliación de explotación porcina de reproductoras, a ubicar en parcela 241 del polígono 9 de Sádaba (Zaragoza).

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOPZ, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención al público, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Sádaba, a 4 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Pérez Igauz.

SANTA CRUZ DE GRIO

Núm. 14.091

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento a los interesados relacionados en el anexo adjunto que se tramita procedimiento declarativo de su baja por inscripción indebida en el padrón de habitantes de esta localidad, dado que se ha apreciado el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Así, de las comprobaciones realizadas, se deduce que no residen en este municipio la mayor parte del año.

Por el presente escrito se les otorga el trámite de audiencia para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente publicación, comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío, en horas de oficina, al efecto de comprobar su permanencia y de que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja. A tal efecto podrán presentar los justificantes que estimen pertinentes al objeto de acreditar que en este municipio residen la mayor parte de días al año.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Grío, a 12 de diciembre de 2012. — El alcalde, Juan Carlos Carnicer Alvarez.

ANEXO

Relación que se cita

Dandos Calin. Calle San Roque, 6.
Susana Hoca. Calle San Roque, 6.
Dorin Lecusan. Calle Bardají, 14.
Iulia Andrada Bandean. Calle Bardají, 14.
Laura Casilla Mañón. Calle Bardají, 1.

UTEBO

Núm. 14.092

Intentada la notificación a Imbrex, Construcciones y Promociones, S.L., en el último domicilio conocido, de la resolución del señor alcalde adoptada previa deliberación de los miembros de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2012, relativa al archivo del expediente tramitado por esta Corporación para la licencia de obras para la construcción de un edificio de dieciséis viviendas y estacionamientos sito en calle Calvo Sotelo, 4-6, de Utebo, provincia de Zaragoza, y que no se ha podido practicar al ser devuelta la correspondencia por el Servicio de Correos por “desconocido”.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a la empresa interesada que en el plazo de quince días hábiles podrá comparecer en el Ayuntamiento de Utebo (avenida de Zaragoza, 2, 50180 Utebo; teléfono 976 770 111), en horario de 9:00 a 14:00, para conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Utebo, a 11 de diciembre de 2012. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 14.093

Intentada la notificación a José A. Da Costa Lopes, en representación de Red Interurbana Logística y Servicios, S.L., en el último domicilio conocido, de la resolución del señor alcalde adoptada previa deliberación de los miembros de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2012, relativa a la caducidad del expediente tramitado por esta Corporación para la licencia de apertura de la actividad de oficina agencia operador de transporte en el establecimiento sito en avenida de Navarra, 32, local, de Utebo, provincia de Zaragoza, y que no se ha podido practicar al ser devuelta la correspondencia por el servicio de correos por “desconocido”.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a la empresa interesada que en el plazo de quince días hábiles podrá comparecer en el Ayuntamiento de Utebo (avenida de Zaragoza, 2, 50180 Utebo; teléfono 976 770 111), en horario de 9:00 a 14:00, para conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Utebo, a 11 de diciembre de 2012. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 14.159

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación urgente, con el único criterio del precio más bajo, para la adjudicación del contrato de las obras correspondientes al proyecto de mejora y ensanche del vial de acceso al complejo deportivo y a la Universidad, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría municipal.
- c) Número de expediente: 266/2012.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Mejora y ensanche del vial de acceso al complejo deportivo y a la Universidad.
- b) Lugar de ejecución: Municipio de Villanueva de Gállego.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses máximo.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con el único criterio de adjudicación del precio más bajo.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total (IVA incluido), 125.171,06 euros. El precio del contrato asciende a la cantidad de 103.447,16 euros y 21.723,91 euros de IVA.

5. *Garantía provisional:* No se exige.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Villanueva de Gállego, 50830.
- d) Teléfono: 976 185 004.
- e) Fax: 976 180 404.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo para presentar las proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según documentación que se especifica en el pliego o clasificación de empresas.

8. *Criterios de valoración de las ofertas:* Único criterio del precio más bajo.

9. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de su publicación también en el perfil de contratante.

- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego.
 c) Lugar de presentación:
 —Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
 —Domicilio: Plaza de España, 1.
 —Localidad y código postal: Villanueva de Gállego, 50830.

10. *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
 b) Domicilio: Plaza de España, 1.
 c) Localidad: Villanueva de Gállego, 50830.
 d) Fecha: La Mesa de contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas. Si se hubiesen presentado proposiciones por correo se estará a lo previsto en el pliego.

11. *Otras informaciones:* Ver pliego.

12. *Gastos de anuncios:* El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de 1.000 euros.

13. *Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://www.perfilcontratante.dpz.es> y www.villanuevadegallego.org.

Villanueva de Gállego, 13 de diciembre de 2012. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.045

Don José Antonio Laguardia Hernando, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el procedimiento de juicio de faltas inmediato número 122/2012 ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

«Por resolución de esta fecha se ha acordado citar a Joao de Pina Monteiro a fin de que el día 16 de enero de 2013, a las 10:50 horas, asista en la sala de audiencia número 19 (sita en la plaza del Pilar, 2, bloque B, planta 1.ª) a la celebración del juicio de faltas antes indicado, seguido por malos tratos de obra y amenazas, cuyos hechos ocurrieron en Zaragoza, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratara, en su caso, de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de abogado, si lo desea.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que así conste y sirva de citación a Joao de Pina Monteiro, en calidad de denunciado, actualmente en paradero desconocido, extendiendo y firmo el presente en Zaragoza a cinco de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 7

Núm. 13.977

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 273/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidoro Falcón

Pina contra la empresa Hormigones y Aridos de Quinto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Habiéndose presentado el trabajador Isidoro Falcón Pina exigiendo el cumplimiento por la empresa Hormigones y Aridos de Quinto, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 280 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el día 17 de enero de 2013, a las 10:30 horas, en la Secretaría de este Juzgado, para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo acuerdo la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes el domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, que surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones y Aridos de Quinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUIÑENI

Núm. 14.272

La Junta general ordinaria que establece el artículo 51 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, a las 11:00 horas del domingo día 30 de diciembre 2012, y de no reunirse la mayoría se celebrará media hora más tarde, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar: del examen de la memoria general correspondiente a todo el año, que ha de presentar el Sindicato; del examen de ingresos y gastos del año en curso; del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato, proponiendo una derrama extraordinaria igual a la de un trimestre; todo lo que convenga para el mayor aprovechamiento y distribución de las aguas para el año siguiente; sobre la contratación de regadores; cómo han de realizarse las obras en los riegos durante el próximo año; y cuantos ruegos y preguntas haga la general dentro de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 14 de diciembre de 2012. — El presidente, Juan Manuel Sanz Lagunas.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
 Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es